



ES COPIA

DR. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

ACTA N° 2086

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 2018, siendo las 14,00 horas y con la asistencia de los señores Directores, Lic. Juan Carlos Hallak, Lic. Alejandro R. Barrios, Lic. Francisco J. Espinosa; Lic. Alejandro Lombardi y Dr. Andrés M. Uslenghi, el Sr. Presidente da comienzo a la reunión convocada en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente reunión tiene por finalidad emitir la determinación final en el ámbito de competencia de esta Comisión en los términos del Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio aprobado por la Ley N° 24.425 y el Decreto N° 1393/08, en relación al Expediente CNCE N° 90/16 (SC N° S01: 0284280/2016), cuyos principales datos son:

Peticionante: VARTECO QUÍMICA PUNTANA S.A.

Producto investigado: "Anhídrido Ftálico" originario de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Corea y de "Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP)" originario de la República de Corea y de la República de Chile.

Orígenes investigados: Estados Unidos Mexicanos, República de Corea y República de Chile.

Práctica desleal: Dumping.

Apertura: Resolución SC N° 258-E/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Oficial de fecha 04 de abril de 2017.

Determinación Preliminar de Dumping: 18 de julio de 2017, conformado por la ex SSCE el 31 de julio de 2017 y recibido en la CNCE el 01 de agosto de 2017.

Determinación Preliminar de Daño y de Relación de Causalidad: Acta de Directorio N° 2017 de fecha 25 de septiembre de 2017.

Resolución Preliminar: Resolución SC N° 805-E/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, publicada en el Boletín Oficial el 26 de octubre de 2017.

Determinación Final de Dumping: 20 de julio de 2018 y recibido en la CNCE el 25 de julio de 2018.

Los miembros del Directorio tuvieron acceso previo al expediente, y al Informe GIN-GI/ITDF N° 06/18 elaborado por las Gerencias. Luego de una reunión con



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma



ES COPIA

Dra. NATALIA I. SÁNCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

miembros del equipo técnico de las Gerencias y como consecuencia del análisis efectuado, los señores Directores han confeccionado y emiten el informe inserto en el Anexo, el que forma parte integrante de la presente.

A continuación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 766/94 los señores Directores Lic. Juan Carlos Hallak, Lic. Alejandro R. Barrios, Lic. Francisco J. Espinosa, Lic. Alejandro Lombardi y Dr. Andrés M. Uslenghi, deciden por unanimidad lo siguiente:

1°.- Disponer la inclusión del informe GIN-GI/ITDF N° 06/18 que consta de 239 (doscientos treinta y nueve) fojas en el Expediente CNCE N° 90/16.

2°.- Determinar que la rama de producción nacional de "Anhídrido Ftálico" no sufre daño importante ni amenaza de daño importante por las importaciones con dumping originarias de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Corea.

3°.- Determinar que, dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño importante y de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de "Anhídrido Ftálico", no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad, en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping.

4°.- Determinar que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la aplicación de medidas definitivas respecto de las importaciones de "Anhídrido Ftálico" originarias de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Corea.

5°.- Determinar que la rama de producción nacional de "Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP)" sufre daño importante.

6°.- Determinar que el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de "Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP)" es causado por las importaciones con dumping originarias de la República de Corea, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

7°.- Recomendar, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO" de la presente Acta de Directorio, la aplicación de una medida antidumping definitiva bajo la forma de



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma



ES COPIA

Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

derechos ad-valorem a las importaciones de "Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP)" originarias de la República de Corea del 6,73%.

8º.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Siendo las 15,00 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión.

La presente consta de 61 (sesenta y uno) fojas, incluyendo el Anexo.

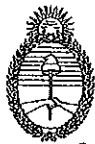

Lic. Francisco J. Espinosa
Vocal


Lic. Juan Carlos Hallak
Presidente


Lic. Alejandro R. Barrios
Vocal


Dr. Andrés M. Uslenghi
Vocal


Lic. Alejandro Lombardi
Vocal



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



ES COPIA
Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

I.- ANTECEDENTES¹

El 1 de julio de 2016, la firma VARTECO QUÍMICA PUNTANA S.A.² presentó una solicitud de apertura de investigación por importaciones en presuntas condiciones de dumping de "Anhídrido Ftálico"³ originario de la República de China⁴, de los Estados Unidos Mexicanos⁵ y de la República de Corea⁶, "Ortoftalato de di-2-etilhexilo"⁷ de los México, Corea y de la República de Chile⁸, "Adipato de di-2-etilhexilo"⁹ de China y Corea y de "Ácido Fumárico de constitución química definida presentado aisladamente, aunque contenga impurezas"¹⁰ de China. Dicha solicitud tramita en la Secretaría de Comercio (SC) bajo el expediente N° S01:0284280/2016 y en la CNCE bajo el expediente N° 90/16.

El 11 de julio de 2016, se puso en conocimiento de la ex Dirección de Competencia Desleal (DCD) que se habían detectado errores y omisiones en la solicitud de inicio de investigación presentada por VARTECO. El 18 de julio de 2016, se recibió de la ex DCD copia de la presentación efectuada por la peticionante en respuesta a los errores u omisiones detectados oportunamente.

El 8 de septiembre de 2016, mediante su Acta N° 1943 el Directorio de la CNCE comunicó a la ex Subsecretaría de Comercio Exterior (SSCE) que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud. Asimismo, determinó que "... el "Anhídrido Ftálico" originario de República Popular China, Estados Unidos Mexicanos y República de Corea, el "Ortoftalato de di-2-etilhexilo" de Estados Unidos Mexicanos, República de Corea y República de Chile, el "Adipato de di-2-etilhexilo" originario de República Popular China y República de Corea y el "Ácido Fumárico de constitución química definida presentado aisladamente, aunque contenga impurezas" de República Popular China, encuentran un producto similar nacional" y concluyó que la peticionante cumplía con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional de anhídrido ftálico, de DOP, de DOA y de ácido fumárico.

El 20 de octubre de 2016, se recibió de la SC copia del Informe Relativo a la Admisibilidad de la Solicitud de Apertura de Investigación, elaborado por la ex DCD con fecha 12 de septiembre de 2016, haciéndose saber a esta CNCE que "la petición referida reúne los requisitos formales establecidos por el Artículo 6 del Decreto 1393/2008 para conceder la admisibilidad de la solicitud...".

El 24 de noviembre de 2016, se recibió de la ex SSCE copia del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación elaborado por la ex DCD con fecha 08 de noviembre de 2016. En el mismo se concluyó que "...habría elementos de prueba

¹ La denominación completa de las entidades como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.

² En adelante, se hará referencia a esta firma como "VARTECO", "la peticionante" y/o "la solicitante", indistintamente.

³ En adelante, se podrá hacer referencia a este producto como "AF".

⁴ En adelante, China.

⁵ En adelante, México.

⁶ En adelante, Corea.

⁷ En adelante, se podrá hacer referencia a este producto como "DOP".

⁸ En adelante, Chile.

⁹ En adelante, se podrá hacer referencia a este producto como "DOA".

¹⁰ En adelante, se podrá hacer referencia a este producto como "Ácido fumárico".



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO

ES COPIA
Dña. NATALIA I. SÁNCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR



que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de 'Anhídrido ftálico' originario de la República Popular China, Estado Unidos y República de Corea, el 'Ortoftalato de di-2-etilhexilo' de Estados Unidos Mexicanos y República de Corea y República de Chile, el 'Adipato de di-2-etilhexilo' Originario de la República Popular China y República de Corea y el 'Ácido Fumárico' de constitución química definida presentado aisladamente, aunque contenga impurezas de República Popular China". Los presuntos márgenes de dumping determinados fueron:

Producto	México	Chile	China	Corea
AF	56,73%		30%	28,57%
DOP	34,15%	39,34%		5,71%
DOA			86,84%	32,58%
Ácido Fumárico				38,65%

El 14 de febrero de 2017, mediante Acta N° 1970, el Directorio de esta Comisión determinó que existían pruebas suficientes que respaldaban las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de "Anhídrido Ftálico" causado por las importaciones con presunto dumping originarias de México y Corea¹¹, y de "Ortoftalato de di-2-etilhexilo" causado por las importaciones con presunto dumping originarias de Corea y de Chile¹² y que, en ambos casos, se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación. Asimismo, determinó que no existían pruebas suficientes que respaldaran las alegaciones de daño importante ni de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de "Adipato de di-2-etilhexilo" causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China y de Corea y de "Ácido Fumárico de constitución química definida presentado aisladamente, aunque contenga impurezas" causado por las importaciones con presunto dumping originarias de China por lo que no se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto a estos productos.

El 30 de marzo de 2017, mediante Resolución SC N° E 258/2017, publicada en el Boletín Oficial el 4 de abril de 2017, se declaró procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la Argentina de "Anhídrido Ftálico originario de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de la REPÚBLICA DE COREA, (...) y de Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) originario de la REPÚBLICA DE COREA y de la REPÚBLICA DE CHILE". Asimismo, se declaró improcedente "la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de las siguientes mercaderías: Adipato de di-2-etilhexilo (DOA) originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE COREA, (...) y de Ácido fumárico de constitución química definida presentado aisladamente aunque contenga impurezas originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Con fecha 1 de agosto de 2017, se recibió copia del Informe de Determinación Preliminar de Margen de Dumping, elaborado por la ex DCD con fecha 18 de julio de 2017, en el que se consideró que "...habría elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de presuntas prácticas de dumping

¹¹ Las importaciones de China fueron excluidas por ser de un volumen insignificante.

¹² Las importaciones de México fueron excluidas por ser de un volumen insignificante.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



ES COPIA
Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR.

para la exportación de "Anhidrido Ftálico originario de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de la REPÚBLICA DE COREA y de Ortoftalato de di-2etilhexilo (DOP) originario de la REPÚBLICA DE COREA y de la REPÚBLICA DE CHILE". Los presuntos márgenes de dumping determinados fueron:

Producto	México	Chile	Corea
AF	53,77%		28,57%
DOP		41,66%	6,73%
Total			12,81%

El día 25 de septiembre de 2017, mediante Acta N° 2017, el Directorio de la CNCE determinó preliminarmente, con respecto al "Anhidrido Ftálico" que "... con la información disponible en esta etapa de la investigación, la Comisión no cuenta con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco para determinar el cierre de la investigación", por lo que recomendó en este sentido que "...continúe la investigación de "Anhidrido Ftálico" hasta su etapa final, tal como lo establece el artículo 23 del Decreto N° 1393/2008". Asimismo, respecto del "Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP)" determinó que "...la rama de producción nacional de "Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP)" sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República de Corea y de la República de Chile, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación", y recomendó que "...corresponde continuar con la investigación de "Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP)" sin aplicación de medidas provisionales".

El 23 de octubre de 2017, mediante Resolución SC N° E 805/2017, publicada en Boletín Oficial el 26 de octubre, se dispuso continuar la investigación sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Con fecha 2 de enero de 2018 se notificó a esta CNCE que la Autoridad de Aplicación dispuso, en el marco del Artículo 29 segundo párrafo del decreto N° 1393/08, hacer uso del plazo adicional a los fines de efectuar la Determinación Final del Margen de Dumping. Con fecha 5 de enero de 2018, se solicitó a la Autoridad de Aplicación que autorice a esta CNCE a hacer uso del plazo adicional previsto en el artículo 30, segundo párrafo del decreto Reglamentario N° 1393/08. Con fecha 12 de enero de 2018, se recibió dicha autorización.

Con fecha 7 de marzo de 2018 esta CNCE solicitó a la SC que, atento a la complejidad técnica del caso, extienda el plazo de la investigación conforme lo previsto en el Artículo 32, segundo párrafo del Decreto Reglamentario N° 1393/08. El 28 de marzo de 2018 se notificó que la Autoridad de Aplicación dispuso hacer uso de un plazo adicional, con el objeto de dar cumplimiento a la finalización de la presente investigación.

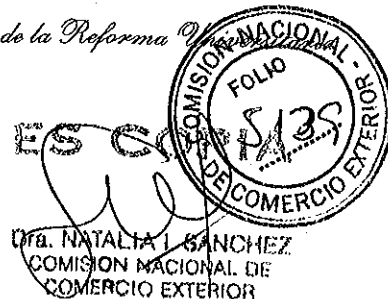
Con fecha 22 de junio de 2018, se recibió copia del Informe del "Relevamiento de lo actuado con anterioridad a la determinación definitiva...", elaborado por la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio (DNFC). Los presuntos márgenes de dumping determinados en dicho informe fueron:



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



Producto	México	Chile	Corea
AF	53,77%		28,57%
DOP		---	6,73%
Total			12,81%

Con fecha 10 de julio de 2018, por instrucción de los miembros del Directorio de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, se incorporó al expediente la "Información Sistematizada de los Hechos Esenciales" (ISHE) - Informe GIN-GI/ISHE N° 03/18.

El 25 de julio de 2018, esta CNCE recibió copia del Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping elaborado por DFNC, en el que se concluyó que "a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se ha determinado la existencia de margen de dumping en las operaciones de exportación hacia... Argentina de 'Anhídrido Ftálico' originario de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Corea... Asimismo, se ha determinado la inexistencia del margen de dumping en las operaciones de exportación hacia... Argentina de 'Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP)' originario de la República de Chile de la firma productora/exportadora PANIMEX QUÍMICA LTDA.". Los márgenes de dumping determinados fueron:

Producto	México	Chile	Corea
AF	53,77%		28,57%
DOP		---	6,73%
Total			12,81%

II.- MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL.

La normativa específica aplicable a la presente investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (OMC)¹³, aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1393/08.

Por su parte, los incisos a) y d) del Artículo 3 del Decreto N° 766/94 establecen que la CNCE es competente para conducir las investigaciones y el análisis de daño a la producción nacional causado por prácticas de dumping en el comercio internacional, así como para proponer las medidas que fueran pertinentes para paliarlo.

Asimismo, el artículo 30 del Decreto N° 1393/08 establece que "la Comisión... procederá a formular su determinación final de daño a la rama de producción nacional y de relación de causalidad entre éste y el dumping o la subvención, elevando sus conclusiones a la Secretaría y remitiendo copia de dicho informe a la Subsecretaría. Asimismo, de corresponder, deberá proponer las medidas definitivas que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas".

¹³ En adelante, Acuerdo Antidumping.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



El Informe Técnico GIN-GI/TDE N° 06/18¹⁴ y la determinación final de la Comisión son el resultado de la evaluación de los elementos contenidos en el expediente, en especial de aquellos incorporados al mismo a partir de la determinación preliminar de daño y de relación de causalidad expuesta en el Acta de Directorio N° 2017, y su evaluación en el marco de las normas vigentes que rigen cada aspecto de la investigación, tal como se analiza en las secciones siguientes.

III.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES.

En esta sección se presentan, en forma sintética, los argumentos esgrimidos por las partes y que esta CNCE considera conducentes para su análisis. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes, de corresponder.

III.a. Anhídrido Ftálico – AF.

Según VARTECO "...no hay dudas del impacto negativo que han tenido las importaciones de Anhídrido ftálico originarias de (...) Corea y México en la rama de producción nacional".

VARTECO señaló que para analizar el impacto de las importaciones investigadas es necesario considerar dos aspectos: la fluctuación de la demanda de productos importados entre distintos orígenes en función de la mejor oferta de precios que puedan conseguir, y la aplicación de licencias no automáticas sobre las posiciones arancelarias de estos productos, destacando que las importaciones investigadas se incrementaron sustancialmente en 2015, para luego desacelerarse en 2016 y los meses disponibles de 2017, siendo su participación en el consumo aparente del 8% en 2014, 15% en 2015 y 10% en 2016^{15/16}.

De acuerdo a la empresa peticionante, debido a la caída en sus ventas, debió disminuir su producción de AF con la consiguiente caída en la utilización de la capacidad de producción e incremento de niveles de stocks. Asimismo, manifestó que, para conservar el nivel de sus ventas, debió resignar rentabilidad, fijando sus precios en niveles iguales o inferiores a sus costos, sin poder absorber los incrementos en rubros como insumos nacionales, mano de obra, energía eléctrica y costos fijos de fabricación.¹⁷

Adicionalmente, VARTECO manifestó que la caída en las ventas ha complicado la situación financiera de la empresa, con caídas en sus flujos de caja y complicando el rendimiento de las inversiones realizadas. En el mismo sentido respecto a los efectos de las importaciones investigadas sobre la industria nacional se expresó

¹⁴ En adelante Informe Técnico.

¹⁵ Según los datos expuestos en el Anexo I del Informe Técnico, los porcentajes fueron del 6%, 12% y 8,5% para 2014, 2015 y 2016, respectivamente. En el período enero-marzo de 2016 alcanzaron el 28%.

¹⁶ La peticionante consideró que analizar el primer trimestre de 2017 no resulta representativo de la evolución futura de los indicadores del sector, ni para AF.

¹⁷ Según los datos que surgen del Anexo I del Informe Técnico, la producción de AF cayó en 2015 y 2016 (7% y 1%, respectivamente) y se incrementó en el período de 2017 (21%); la ratio de uso de la capacidad de producción disminuyó en los años completos y se incrementó en el período de 2017. En cuanto a la rentabilidad, la relación entre el precio y el costo de AF de VARTECO decreció entre puntas del período analizado, ubicándose o bien por debajo de la unidad o bien por debajo de la rentabilidad considerada razonable.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO

ES COPIA



Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

VARTECO al momento de sus alegatos finales. En esta instancia también, la firma realizó consideraciones respecto a las inversiones realizadas por la misma. Entre las observaciones realizadas¹⁸, expuso ser una empresa "... con un elevado compromiso por la actividad innovadora" que "entiende cabalmente la responsabilidad que implica ser el único productos nacional de anhídrido ftálico de Argentina" e informó, entre otras inversiones, que la empresa KELVION se encontraría avanzando en la construcción de un nuevo desublimador para la planta de AF, que sería instalado en diciembre de 2019 en la planta de San Lorenzo.

Por su parte, la firmas AKZO NOBEL, POLIDUR y SINTEPLAST, mencionaron que del Acta de determinación preliminar emitida por esta CNCE se desprende que las importaciones de este producto disminuyen, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional, constituyendo así en un elemento que le hubiese permitido a la CNCE determinar el cierre de la investigación en dicha etapa. En sus alegatos finales, estas empresas se expresaron en forma similar, remarcando asimismo la importancia de las importaciones realizadas por VARTECO y señalando que "llama la atención que las importaciones de VARTECO hayan sido sólo originarias del Brasil y que los demás importadores no hubiesen importado desde este origen"¹⁹.

Por otra parte, estas empresas, en oportunidad del ofrecimiento de prueba, solicitaron de la CNCE, por su intermedio, un dictamen a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) sobre la situación del mercado de AF en el marco de sus atribuciones²⁰. Dicho ofrecimiento fue oportunamente denegado por esta Comisión, "...por no resultar conducente en los términos propuestos".

III.b. Ortoftalato de di-2-etilhexilo – DOP.

Al respecto, VARTECO expuso que las importaciones de DOP de Chile y Corea se incrementaron en términos absolutos durante el 2015 y se mantuvieron constantes en 2016²¹. De acuerdo a esta empresa, en un contexto de consumo aparente contrayéndose, la participación de las importaciones investigadas se incrementó durante todo el período analizado, pasando del 33% en 2014 a 54% en 2015 y a 67% en 2016²².

VARTECO manifestó que si bien pudo mantener casi constantes sus ventas y su participación en el mercado, cayó su producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada, con leves incrementos de stocks²³. Según lo

¹⁸ Se remite al Informe Técnico para mayor detalle.

¹⁹ Se señala que, en el Informe Técnico, en detalle, y en otras partes de esta Acta se hace referencia a las importaciones realizadas por la empresa. Con relación a los motivos por los cuales los demás importadores no realizaron importaciones de AF desde Brasil, no se ha aportado información.

²⁰ En el Informe Técnico se presenta un detalle de estas alegaciones, así como aclaraciones al respecto realizadas por el equipo técnico de esta CNCE.

²¹ Al respecto, se destaca que atento la determinación negativa de dumping para el exportador chileno (y, consecuentemente, para el origen, en virtud de ser el único exportador), las importaciones que deben ser analizadas a los efectos de emitir la presente determinación son las originarias de Corea.

²² Se reitera lo que fuera expuesto en cuanto a que las importaciones que deben ser analizadas a los efectos de emitir la presente determinación son las originarias de Corea.

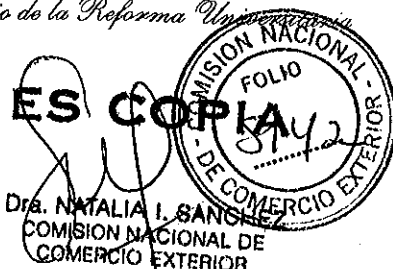
²³ La producción de DOP creció 13% en 2015 y cayó en 2016 y 2017 (18% y 8%, respectivamente); el ratio de uso de la capacidad de producción disminuyó entre puntas del período al pasar del 14,6 % en 2014 a 12,1% en el período de 2017. En cuanto a la rentabilidad, la relación entre el precio y el costo de DOP de VARTECO se mantuvo por debajo de la unidad en casi todo el período, con excepción del año 2015 en que



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



DR. NATALIA I. SANGREZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

manifestado, los precios a los que vende sus productos en el mercado interno no se incrementaron en función del aumento de costos, en rubros como insumos nacionales, mano de obra, energía, combustibles y otros costos fijos de producción, generando inconvenientes en los flujos de caja.

Respecto del análisis del primer trimestre de 2017, la peticionante consideró que no resulta representativo de la evolución futura de los indicadores del DOP, en atención a que la apertura de la investigación podría generar ciertos efectos sobre la evolución de las importaciones investigadas; expresando que "...se observará un desvío hacia orígenes no investigados" y que "de no aplicarse medidas antidumping inmediatamente, las importaciones desde (...) Chile y Corea de DOP retornarán a sus niveles históricos", alegando luego que "este incremento esperado de las importaciones investigadas profundizará el daño a la rama de producción nacional de (...) DOP, la que perderá ventas domésticas en manos de importaciones a precios de dumping".

Por su parte, la firma exportadora de Chile PANIMEX QUIMICA LTDA. realizó una serie de consideraciones sobre la relación entre la producción de VARTECO de diisocianato de tolueno (DINP) y Aceite de Soja Epoxidado (ESBO) y su participación en el mercado del DOP, tanto en las etapas previas como al momento de presentar sus alegatos finales²⁴. Se señala que se hará referencia a la relación entre el DOP y estos productos en distintas secciones de la presente Acta.

Asimismo, en la instancia posterior a la determinación preliminar, PANIMEX adujo que durante el período investigado la participación de las importaciones chilenas en el mercado argentino de DOP disminuyó. En consecuencia, señaló que el incremento de las importaciones chilenas y su participación en el mercado argentino de DOP, es fruto del análisis acumulado que la Comisión dado que, mientras que las importaciones chilenas no lograron incrementar su cuota de mercado a lo largo de todo el período investigado, los productos originarios de Corea sí han logrado ganar una importante porción de la demanda.

En este sentido, la mencionada empresa exportadora señaló que siendo que las importaciones originarias de Corea y Chile han tenido comportamientos tan disímiles a lo largo de todo el período, resulta llamativo que la Comisión haya decidido analizar ambas importaciones de manera acumulada²⁵, y que esta estrategia ha permitido justamente arribar a conclusiones erradas. En este marco, sostuvieron que, si se hubieran examinado de manera separada la evolución de los volúmenes importados y de las participaciones de mercado, se habría notado que las importaciones chilenas sólo representan el 11% del mercado argentino de DOP.

se ubicó apenas por encima de la misma.

²⁴ De acuerdo a lo informado por la empresa, el DINP es un plastificante primario que básicamente se diferencia del DOP en que posee mayor peso molecular, menos volatilidad, menos poder solvente y menor eficiencia plastificante, mientras que el ESBO es un producto que también posee poder plastificante, siendo ambos productos, a pesar de las diferencias mencionadas, sustitutos del DOP.

²⁵ Al respecto, se destaca que el Acuerdo Antidumping faculta a realizar un análisis acumulado de las importaciones investigadas siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 3.3, lo que fue efectuado en el Acta N° 2017 (de determinación de daño y causalidad preliminar) y que permitiera a esta CNCE realizar tal análisis acumulado. Al respecto, se destaca que PANIMEX no efectuó consideraciones que controvirtieran lo analizado por la CNCE al momento de decidir la acumulación de orígenes, motivo por el cual lo expuesto resulta en meras manifestaciones sin respaldo alguno.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

EXPEDIENTE ONCE Nº 90/16
ACTA Nº 2086 - ANEXO



~~Sin perjuicio de ello, en lo referente a este tema, la Embajada de Chile~~
destacó que la Comisión procedió conforme a los términos del Acuerdo Antidumping en lo tocante al volumen insignificante y acumulación de los orígenes, aunque resaltó el comportamiento de las importaciones chilenas remarcado por la exportadora.

Finalmente, PANIMEX también se manifestó respecto de las comparaciones de precios realizadas. En este sentido, esta empresa indicó que la CNCE debería tener presente que el precio FOB del DOP considerado no se encuentra cargado con los costos extras que se requerirían para proceder a la comercialización del producto en el mercado argentino, mientras que, por el contrario, el precio medio de venta de VARTECO es un valor bruto, cargado de conceptos tales como gastos de flete, impuestos, gastos administrativos y rentabilidad esperada, entre otros, por lo que, según su entender, hubiera correspondido realizar una comparación equitativa en el mismo nivel comercial.

En este contexto, para PANIMEX, la CNCE debió haber aplicado alternativamente algunos de los siguientes métodos: a) ajustar los distintos conceptos señalados y compararlos con los precios FOB; o b) cargar a los precios FOB de exportación los costos de nacionalizar la mercadería importada necesaria para proceder a su venta al consumidor final²⁶, concluyendo que, de haberse tenido en consideración las observaciones efectuadas, se habría concluido la inexistencia de subvaloración en los precios del producto originario de Chile.

III.c. Observaciones generales.

Según la peticionante, en ambos casos, los bajos precios de los productos investigados provocan, desde hace varios años, que VARTECO no obtenga márgenes de beneficio en la comercialización de sus productos, destacando que, para poder mantener su participación actual en el mercado, debió vender AF y DOP a precios similares o inferiores a sus costos de producción.

Al respecto, la importadora de AF, S.A. SINTEPLAST SAN LUIS²⁷ manifestó que los precios internacionales de dicho producto fluctúan en función de la oferta y demanda que existe a nivel mundial de dicho producto, destacando que, en los últimos años, hubo un aumento de la producción nacional de resinas a base de AF, por lo que se produjo una mayor demanda de tal insumo.

En este sentido, según SINTEPLAST, en ciertos períodos, las cantidades de AF requeridas por las empresas consumidoras han sobrepasado la capacidad de abastecimiento de la empresa productora nacional²⁸, por lo que el mercado nacional debió completarse mediante importaciones a fin de no ver disminuida la capacidad productiva de las empresas usuarias.

²⁶ Sobre el particular se remite al Anexo I del Informe Técnico donde se detallan los cálculos efectuados para nacionalizar el precio medio FOB del producto investigado. Allí se exponen los gastos y coeficientes utilizados incluyendo seguro, flete, aranceles (de corresponder), tasas, gastos de despacho, etc. así como el tipo de cambio considerado.

²⁷ En adelante, SINTEPLAST.

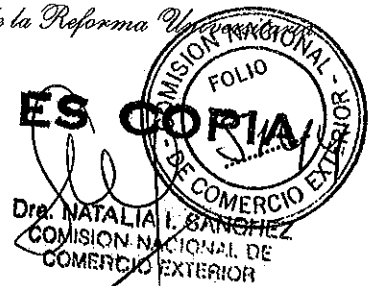
²⁸ Según se desprende de la información de los cuadros del Anexo I, durante el período investigado, la capacidad de producción de VARTECO representó entre 1,20 (2015) y 1,58 (enero-marzo de 2017) veces el consumo aparente de AF.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



En este contexto, SINTEPLAST resalta que la propia peticionante realizó importaciones de AF desde Brasil²⁹, destacando que en 2017 también habría importado productos originarios del territorio de México, situación ésta que ha derivado en desfases del precio del producto a nivel local con respecto al precio internacional que el mismo posee.

Por su parte, la empresa AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.³⁰ manifestó que, durante el período investigado, se han producido dispersiones en los precios de AF, pues los períodos de baja en el precio internacional no fueron acompañados por bajas en el precio del productor local, lo que, sumado a la incapacidad de pleno abastecimiento por parte de VARTECO, llevó a incrementar la necesidad de recurrir a importaciones, motivando una política de abastecimiento dual.

Asimismo, la mencionada empresa expuso que el precio de los productos considerados depende fundamentalmente del precio del petróleo y sus derivados en el mercado internacional, sin que las variaciones en las cantidades demandadas y/u ofertadas tengan mayor influencia.

LESTAR QUÍMICA S.A.³¹ coincidió con lo expuesto por AZKO NOBEL en relación a que el precio del AF y del DOP depende fundamentalmente del precio internacional del petróleo y acusa en su cotización las grandes variaciones que ha tenido éste mercado. En el mismo sentido se expresó PANIMEX precisando que el precio internacional del petróleo gozó de cierta estabilidad durante el primer semestre del 2014, la cual fue abruptamente interrumpida en la segunda parte de ese año.

Según PANIMEX, algo equivalente se puede ver en los principales indicadores del mercado del DOP. Conforme a lo ilustrado en un gráfico presentado por la empresa, la evolución de los precios de DOP CFR³² China desde el año 2013 al 2017 inclusive, es demostrativo de que éstos han sufrido la misma suerte que los precios del petróleo. Por otro lado, PANIMEX expuso que la misma evolución se puede apreciar en los precios de la principal materia prima del DOP en la región del continente americano.

Adicionalmente, PANIMEX manifestó que la crisis brasilera repercutió en todo el continente sudamericano, generando incertidumbre en el mercado y derivando en mercados con bajo consumo y mucha cautela.

Asimismo, la mencionada empresa destacó que la volatilidad de los tipos de cambio en los países de Sudamérica y la elevada inflación en Argentina, en el marco de un ciclo de commodities mundial recesivo que afectó fuertemente a Chile, hicieron de estos años un período muy difícil para la industria química en general. En este contexto, PANIMEX señaló que el precio del DOP en Sudamérica sigue la tendencia del precio en

²⁹Al respecto, VARTECO indicó que, en algunas oportunidades, debió importar AF para la producción del DOP debido a que, en 2013, las inundaciones de la Ciudad de LA PLATA afectaron las refinerías de YPF en la Ciudad de Ensenada, provocando que su proveedor del principal insumo de AF, O-Xileno, no pudiera abastecerlos. Para poder cumplir con los requerimientos de sus clientes de AF y derivados debió recurrir a la importación. Asimismo, señaló que, en otras oportunidades, además de la escasez de insumo, debieron realizar alguna parada técnica de la planta San Lorenzo, recurriendo a producto importado para abastecer la demanda doméstica de AF y sus derivados.

³⁰ En adelante, AKZO NOBEL.

³¹ En adelante, LESTAR.

³² Costo y Flete.

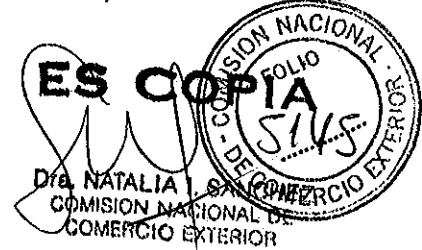


Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

EXPEDIENTE CNGE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



~~Asia mercado que define los precios mínimos para todo el mundo, por lo que no pueden desacoplarse toda vez que las importaciones de otros continentes obligan a los productores a seguir la tendencia mundial y eliminar los arbitrajes.~~

En este sentido, según PANIMEX, la variación de los precios internacionales del DOP depende de la evolución del mercado mundial de sus materias primas, particularmente del 2EH³³, poniendo de resalto que, al ser todos estos productos commodities, siguen las mismas tendencias internacionales.

Por su parte, la peticionante presentó información que muestra la evolución de los precios del DOP para los mercados, a fin de ilustrar que el precio del DOP sigue la tendencia del precio WTI del crudo, pero también tiene variaciones relacionadas con la demanda y oferta de DOP. Finalmente, VARTECO con el objeto de demostrar que la empresa vende en el mercado doméstico el DOP nacional a precios que siguen la tendencia internacional, presentó un gráfico comparando la evolución del precio del DOP Nacional, el DOP importado de Corea y Chile, y el precio de petróleo (WTI), en el cual las cuatro series de precios presentan similar tendencia.

Respecto de los precios de exportación de DOP de Chile a Argentina, VARTECO alegó que el mismo no está relacionado con la eficiencia de PANIMEX para producirlo³⁴. VARTECO señaló que en Chile no hay producción de ortoxileno local para producir AF, ni de 2-etilhexanol para producir DOP, por lo que, calculando su precio medio de importación y empleando las proporciones de insumos necesarios para la elaboración de DOP, se observó que el costo de las materias primas era de 1,33 dólares por kilogramo, mientras que el FOB de exportación a Argentina resultó de 1,37 dólares por kilogramo en abril y mayo 2015. En consecuencia, según VARTECO, el costo de DOP de 1,33 dólares por kilogramo considerando sólo la materia prima importada, es un claro indicador de que el FOB medio de las exportaciones chilenas a Argentina realizadas en abril y mayo de 2015 (1,365 dólares por kilogramo) resulta inferior al costo total del DOP que debe incluir, además, los costos de mano de obra, flete, energía y combustibles, gastos administrativos y comerciales, etc.

Asimismo, en la instancia de los alegatos finales, VARTECO indicó que, más allá de la tendencia de los precios internacionales del DOP y de la influencia de los precios de los insumos en el mismo, se ha demostrado la existencia de dumping en las exportaciones de DOP de Chile³⁵ y Corea a Argentina, es decir, los exportadores/productores de esos orígenes incurren en una práctica desleal vendiendo

³³ 2-etilhexanol (abreviado 2-EH) es un alcohol graso ramificado, un compuesto orgánico de ocho átomos de carbono con un grupo alcohol.

³⁴ En este sentido, la empresa indicó que "desde el año 2015 estamos alertas a la evolución del precio del DOP originario de Chile y al modo en que PANIMEX lo fija. De hecho, hemos presentado una solicitud de inicio de verificación de origen donde ya en ese momento indicábamos lo llamativo de la evolución del precio medio FOB de las exportaciones de DOP a Argentina. Se adjuntó como prueba documental copia del expediente S01:0157097/15 por la cual VARTECO inició la investigación de origen del DOP importado de Chile. De acuerdo a lo informado y demostrado por PANIMEX en julio de 2016 la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Nación, dispuso que el DOP importado de Chile cumple con el Régimen de Origen previsto en el ACE N° 35, acompañándose copia de la notificación cursada por el Director de Origen de Mercaderías a la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile".

³⁵ En el caso de Chile, lo expuesto por la empresa productora no coincide con lo obrante en el Informe elaborado por la DNFC.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

~~al mercado argentino a precios inferiores a los que venden en sus mercados locales. Y que esta práctica es independiente de la tendencia del precio del DOP y de sus insumos.~~

Sobre el particular, también en ocasión de los alegatos, PANIMEX³⁶ señaló que, tal como surge del relevamiento efectuado por DNFC, no existe diferencia entre el precio del DOP en el mercado interno chileno y el precio FOB de exportación hacia Argentina.

Por su parte, el importador de AF, POLIDUR SAN LUIS S.A.I.C³⁷ manifestó que el productor nacional es monopólico y regula los precios de acuerdo al import parity, indicando que VARTECO "...es el principal importador a los efectos de abastecer el mercado interno por falta de capacidad productiva" habiendo importado en 2014 "el 30% del volumen, en 2015 el 40 % y en 2017 el 30 %" ³⁸.

En este marco, tanto SINTEPLAST como POLIDUR y AKZO NOBEL indicaron que, al momento de comparar los precios, debe tenerse presente que VARTECO es el único producto nacional de AF cuya consecuencia es "precios más altos y cantidades... más bajas" por lo que "...las comparaciones de precios con productos importados tenderían a mostrar subvaloraciones...", cobrando "especial relevancia las situaciones de falta de abastecimiento por parte del productor monopólico a los sectores usuarios, como se ha planteado y documentado en el expediente...". Asimismo, indicaron que "un análisis comprensivo del mercado de AF implica analizar qué está pasando con las demandas derivadas".

AKZO NOBEL manifestó, asimismo, que otra prueba de las dificultades para abastecer a la demanda, es que VARTECO haya importado AF con posterioridad a marzo de 2017, tal como lo hace notar el Directorio de la CNCE en su acta preliminar, considerando que esto constituye una prueba indiciaria de que el mercado de AF no está adecuadamente abastecido.

Cabe señalar que VARTECO realizó una presentación indicando que, además de haberse regularizado la situación con la empresa proveedora de ortoxileno (YPF) a los fines de la producción de AF, también realizó inversiones tendientes a la optimización de la Planta de San Lorenzo para la renovación del sistema centralizado de control y para el cambio del catalizador³⁹. Asimismo, indicó que ha efectuado órdenes de compra por un total de USD 667.381 y pagos de parte de la inversión⁴⁰, con el objetivo

³⁶ Cabe señalar que toda consideración relacionada con el análisis de dumping tanto efectuada por VARTECO como por PANIMEX o cualquiera de las otras partes, no será objeto de tratamiento en atención a no resultar competencia de esta Comisión.

³⁷ En adelante, POLIDUR.

³⁸ Respecto de las importaciones realizadas por VARTECO ver nota al pie anterior correspondiente.

³⁹ Se presentó como prueba documental a) Propuesta técnica y comercial por cambio de catalizador de la empresa BASF, b) factura y acuerdo de asesoría técnica con especialistas en plantas de AF y cotización de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC para la renovación integral del sistema de control de Planta San Lorenzo.

⁴⁰ Al respecto se adjuntaron a) Orden de compra N° 1000-2765 de la compra del Catalizador para la empresa CLARIANTE INTERNATIONAL AG, b) Orden de compra N° 1-11129 por USD 84.927 y Factura de la empresa QUIMADH por el anticipo del pago de un equipo de tratamiento de agua. C) Orden de compra N° 1-11137 y Propuesta de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC para modernización y automatización y control de planta San Lorenzo d) Orden de compra N° 1-11097 y factura de la empresa EMERSON N° 1003-00068977 y orden de compra N° 1000-2742 y facturas de la empresa EMERSON N° 1003-00068894 para la compra de un caudalímetro para la Planta de San Lorenzo. Asimismo, la empresa acompañó una tabla

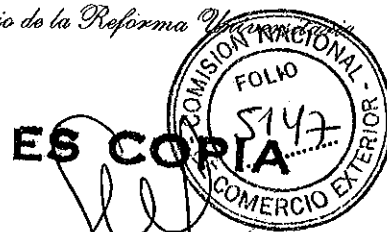


Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

de que se optimicen los costos de producción, se actualicen sistemas de seguridad, y se abastezca "... satisfactoriamente la demanda doméstica" de AF. Al respecto, cabe señalar que los cambios en la tecnología (catalizador) trajeron aparejado también un ajuste en las especificaciones del ortoxileno provisto por YPF⁴¹.

Finalmente, las empresas importadoras de DOP, INDUSTRIAS PLÁSTICAS AUSTRALES S.A.⁴² y PRINCZ S.A. manifestaron que su política de abastecimiento dual se debió a problemas de provisión por parte del productor nacional y a mayores precios que los internacionales.

Adicionalmente, VARTECO presentó consideraciones respecto de las verificaciones efectuadas. En este marco, y con relación a la verificación en la planta de PANIMEX, VARTECO adujo dudas en la consistencia, significancia y validez de la información aportada por la exportadora, concluyendo que los aspectos mencionados por ellos deberían ser considerados por la CNCE, "...puesto que...la no inclusión de las importaciones de DOP originario de Chile en las actuaciones de esa Comisión puede erosionar el análisis de daño que debe llevarse a cabo en la etapa final de la presente investigación". Asimismo, solicitó a las Autoridades que se pondere adecuadamente las pruebas relevadas por la ex DCD en su verificación ante PANIMEX y, "...en caso de coincidir aun mínimamente con las dudas planteadas por VARTECO, NO CONSIDEREN los resultados de tal verificación al momento de realizar la determinación final en la investigación; es decir, que se considere que las exportaciones de DOP de Chile a Argentina fueron realizadas en condiciones de dumping, y que las mismas causaron daño a la rama de producción nacional".⁴³

Finalmente, al momento de presentar sus alegatos finales, la productora nacional remarcó, entre otras cosas, la existencia de daño a la rama de producción nacional de AF y DOP y la existencia de una relación causal entre dicho daño y las importaciones investigadas.

III.d. Otros factores de daño.

Según PANIMEX, la oferta de DOP ha sido objeto de cambios como resultado de la campaña de VARTECO orientada a promover el uso de los plastificantes DINP y V-Ziclus (Aceite de Soya Epoxidado aditivado con un 1% de DOA), como productos sustitutos del DOP circunstancia que, a su decir, es fácilmente comprobable accediendo al sitio web de VARTECO, donde se encuentra publicado un estudio realizado por el Centro Catalán del Plástico que concluyó que DOP es perfectamente sustituible por el V-Ziclus⁴⁴. En este sentido, la firma exportadora argumentó que, como

discriminada de inversiones.

⁴¹ Se adjuntó prueba documental relacionada con las especificaciones técnicas de CLARIANT (fabricante del catalizador adquirido por VARTECO). Esto mismo conllevó a efectuar una serie de justes en las especificaciones del estireno provisto por YPF, que con carácter previo al cambio tecnológico no se consideraban. Como muestra de esta normalización en la provisión del insumo básico del AF la peticionante presentó como documental el análisis del ortoxileno provisto por YPF de febrero de 2018 cuyo contenido de estireno resultaba, de 188mg/Kg (0,0188%), como así también el certificado de análisis provisto por YPF de junio de 2017, en el cual se observa que no se reportaba en los resultados el contenido de estireno.

⁴² En adelante, IPASA.

⁴³ Al respecto, se destaca que esta CNCE no posee competencia alguna respecto de lo decidido por la DNFC, motivo por el cual lo solicitado resulta improcedente.

⁴⁴ Información obrante en la página web http://www.varteco.com.ar/uploads/pdf/47_V_ZICLUS_GP_2.pdf. Vale destacar que dicha publicación está a disposición de los usuarios en la página Web



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



~~consecuencia de esta fuerte estrategia de marketing y de la perfecta sustituibilidad del DOP por el DINP y el ESBO, el consumo del primero se ha trasladado a los dos últimos productos.~~

En este sentido, luego de la determinación preliminar de la CNCE, PANIMEX manifestó sobre lo que considera la perfecta sustituibilidad del DOP, el DINP y el ESBO, que el análisis de la evolución de las ventas de DOP en el mercado argentino, "...no puede realizarse sino, observando simultáneamente el comportamiento que ha tenido la oferta y la demanda de DINP y de ESBO", argumentando, asimismo, que partiendo del supuesto de que la cantidad demandada de estos tres productos se ha mantenido constante, un aumento de la demanda de cualquiera de los sustitutos del DOP podría acarrear una contracción de la producción y de las ventas de este producto, directamente proporcional a aquel incremento. En este marco, requirió que se le solicite a la empresa información de la evolución de la producción y ventas de ambos productos⁴⁵.

En consecuencia, para PANIMEX "...el estancamiento de las ventas del DOP de Varteco no se debe a las importaciones de los orígenes investigados sino a que ella misma está produciendo y comercializando en volúmenes crecientes DINP y ESBO, incluso invirtiendo en estudios en el extranjero para fomentar su reemplazo con los clientes".

Por su parte, la Embajada de Chile formuló consideraciones en relación al análisis de daño, señalando que VARTECO mantuvo su capacidad de producción disminuyendo el grado de utilización en 2016 y 2017, mientras que sus ventas en volumen aumentaron hasta 2017, destacando aquí lo argumentado por PANIMEX respecto a la sustituibilidad del DOP por la producción de DINP y ESBO, manifestando que es esencial "...que se descarte la posibilidad de una decisión productiva de la empresa VARTECO, en lugar de un desplazamiento de la producción de DOP causado por las importaciones".

Asimismo, desde la Embajada se solicitó que se analicen como otros factores de daño, la incidencia en el mercado de DOP de la crisis brasileña, el precio del petróleo, el precio internacional del DOP y la variación del tipo de cambio argentino. En este sentido, destacó que el cálculo se realizó utilizando el tipo de cambio oficial y no sobre el que efectivamente está disponible para las empresas del mercado dado la incidencia que tiene este análisis en la subvaloración.

PANIMEX, con posterioridad al Acta N° 2017, manifestó que la baja rentabilidad de la peticionante no se ha debido a las importaciones de DOP, sino que está asociada a la ineficiencia del proceso productivo de VARTECO, a las importaciones de AF (principal insumo del DOP) y a la baja en los precios internacionales del petróleo. Estas observaciones fueron reiteradas al momento de presentar sus alegatos finales.

Finalmente, para POLIDUR, en el año 2015 la inminencia de una devaluación del tipo de cambio y la falta de oferta nacional hizo que crecieran las importaciones hasta

<http://www.varteco.com.ar/servicio-tecnico?nologin=1>.

⁴⁵ En este sentido, cabe destacar que la CNCE hizo lugar a este requerimiento de PANIMEX y se solicitó información adicional a VARTECO al momento de la verificación "in situ", siendo asimismo verificada. Ver Informe Técnico.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

EXPEDIENTE CNCE Nº 90/16
ACTA Nº 2086 - ANEXO



ES COPIA
Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

el doble de los años anteriores y posteriores.

III.e. Amenaza de daño.

Respecto de los factores que podrían constituir una amenaza de daño, VARTECO mencionó que ~~existen grandes empresas productoras extranjeras~~, tanto para AF como para DOP, con una capacidad de producción que excede varias veces a las de la peticionante y a las del mercado argentino de tales productos, como ser las empresas PANIMEX QUIMICA de Chile y MEXICHEM COMPUESTOS S.A. DE C.V. de México, entre otras. Por tanto, la peticionante alegó que "...una mínima parte de esa producción que se destine como exportaciones a Argentina dejarán fuera del mercado a VARTECO".

De acuerdo a lo expresado por la peticionante, "...de continuarse la tendencia creciente de las importaciones en los cuatro mercados analizados⁴⁶, y dado que algunos de los orígenes de las importaciones presentan escalas de producción muy superiores incluso al mercado argentino, principalmente los ubicados en el Sudeste Asiático, la situación de VARTECO QUIMICA PUNTANA se verá complicada dado que ya ha ajustado su rentabilidad a valores muy exiguos".

Por otra parte, en relación al mercado del DOP, la peticionante indicó que en el año 2015 entró en vigencia una prohibición de comercializar DOP en la UE, por lo que quedó un excedente de los fabricantes, principalmente del sudeste asiático, que se redireccionó a los mercados donde esta prohibición no rige. La prohibición del DOP es por cuestiones de riesgos para la salud, por lo que en los últimos años existe una tendencia a utilizar DINP y di-2etilhexil tereftalato (DOTP)⁴⁷.

Asimismo, esta empresa indicó que, en determinados momentos, debido al proceso de producción de AF en las plantas de China, la demanda de energía hace que se generen excedentes del producto químico que se destinan a la exportación.

Al momento de presentar sus alegatos finales, VARTECO enfatizó respecto de la capacidad de producción de las empresas asiáticas, entre otras, y de las medidas y prohibiciones que pesan sobre el producto objeto de investigación en otros orígenes, así como reiteró las cuestiones mencionadas anteriormente. En este sentido, la empresa apeló a la CNCE a prestar especial atención al analizar la eventualidad de una amenaza de daño a la rama de producción nacional de AF y DOP por efecto de las importaciones investigadas, "...dado que en el ISHE existen indicadores claros de la existencia de la misma".

III.f. Efectos de una eventual medida antidumping.

La exportadora PANIMEX manifestó que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, la Ley 25.156 y lo dispuesto por el Decreto Nº 718/2016, la autoridad de aplicación debe velar por la defensa de la competencia. En

⁴⁶ Se entiende que se refiere a los mercados de los cuatro productos incluidos en su solicitud de apertura de investigación.

⁴⁷ Adicionalmente la peticionante informó que en Brasil uno de los principales fabricantes de DOP, ELEKEIROZ, ha cerrado su planta de Camaçari, en el Nordeste, e hizo un contrato de fason con PETROM para fabricar DOP en Mogi Das Cruces en el estado de Sao Paulo.

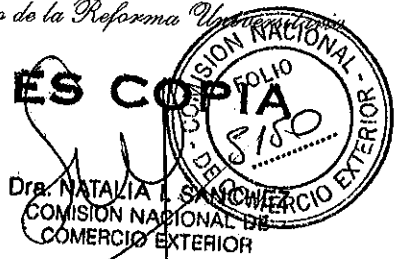


Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma Uruguaya

EXPEDIENTE CNCE Nº 90/16
ACTA Nº 2086 - ANEXO



~~esta marcó indicó que la Comisión debe proceder a analizar las condiciones de competencia del mercado de DOP.~~

Asimismo, esta empresa se refirió a una conducta anticompetitiva de VARTECO, cuyo fin, a criterio de PANIMEX, es lograr una posición dominante, desplazar a sus competidores, captar toda la demanda y concentrar una gran cuota de mercado.⁴⁸

Finalmente, la empresa exportadora solicitó que se analicen "...las condiciones de competencia en el mercado de DOP y el impacto que éste podría tener una eventual imposición de medidas antidumping" y que se "proceda a excluir a Panimex de la presente investigación, por cuanto la imposición de medidas antidumping ocasionaría serios perjuicios a las condiciones de competencia del mercado argentino de DOP". En el mismo sentido se expresó al momento de sus alegatos finales.

Por otro lado, AKZO NOBEL, POLIDUR y SINTEPLAST al presentar sus alegatos finales, manifestaron que "...aún en el hipotético caso que el Directorio de la CNCE determinara daño importante o amenaza de daño importante", consideran imprescindible que en la etapa final de la presente investigación la CNCE tenga en cuenta los efectos en los sectores usuarios de AF ante una eventual imposición de derechos antidumping.

IV.- PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

Conforme a lo establecido por Resolución SC Nº E 258/2017, el producto investigado es el "Anhidrido Ftálico" originario de México y Corea, que clasifica actualmente por la posición arancelaria de la NCM/SIM⁴⁹ 2917.35.00.000 y el "Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP)" originario de Corea y Chile, que clasifica por la posición arancelaria NCM/SIM 2917.32.00.100.

Las empresas importadoras del producto objeto de investigación acreditadas en las presentes actuaciones son PRINCZ, POLIDUR, CRILEN S.A., INDUSTRIAS PLASTICAS AUSTRALES, LESTAR, SINTEPLAST, AKZO NOBEL⁵⁰.

Por otro lado, se acreditó la empresa exportadora de Chile PANIMEX.

V.- PRODUCTO SIMILAR.

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a la rama de producción nacional de productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping).

⁴⁸ Al respecto, se destaca que, a los efectos del análisis de cualquier tipo de conducta anticompetitiva, PANIMEX deberá efectuar las denuncias que estime corresponder ante el/los organismo/s competente/s.

⁴⁹ Nomenclatura Común del Mercosur (NCM)- Sistema Informático María/Malvina (SIM). Durante el período investigado y hasta el momento de la apertura de la investigación, la posición NCM/SIM que incluía al DOP era la 2917.32.00.000.

⁵⁰ Estas empresas respondieron el cuestionario para el importador. Asimismo, se presentó la empresa PANIMEX S.A. que presentó documentación incompleta para la acreditación a la fecha de elaboración del Informe Técnico ISHE.

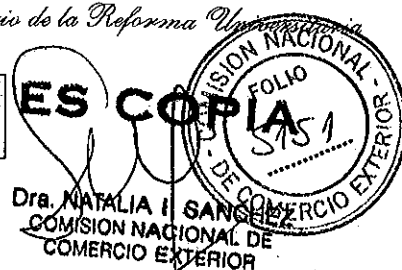


Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma Uruguaya

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



A tal fin, el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping expresa que "se entenderá que la expresión 'producto similar' ('like product') significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado".

Mediante el Actas N° 1943 (de Existencia de Producto Similar y Representatividad) el Directorio de esta CNCE determinó que el "Anhídrido Ftálico" originario de... Estados Unidos Mexicanos y República de Corea, el 'Ortoftalato de di-2-etilhexilo' de... República de Corea y República de Chile...", encontraban un producto similar nacional, en el marco de la normativa vigente. Asimismo, dicha determinación fue ratificada mediante las Actas N° 1970 (de Daño y Causalidad previa a la Apertura) y N° 2017 (de Determinación Preliminar de Daño y Causalidad).

En esta etapa final de la investigación, se profundizó el análisis realizado en dichas oportunidades evaluando la información obrante en el expediente a efectos de analizar si, en función de la información aportada por las partes, corresponde mantener la determinación citada precedentemente.

En vista de ello, a continuación, se expondrán, en forma sintética, las características físicas, los usos, la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización, la percepción del usuario y los precios, tanto respecto del producto objeto de investigación como del producto nacional, de acuerdo a la información que obra en el expediente y se encuentra desarrollada en el Informe Técnico.

V.a. Anhídrido Ftálico – AF.

V.a.1. Características físicas.

El AF es un producto químico industrial. Su nombre químico es Anhídrido benceno o-di carboxílico; anhídrido 1,2-benceno di carboxílico o PAN. Su presentación comercial es en "escamas", siendo su fórmula molecular $C_8H_4O_3$, y su N° de registro CAS⁵¹: 00085-44-9.

VARTECO, AKZO NOBEL⁵² y SINTEPLAST⁵³ informaron que el AF, en cuanto a su apariencia, es un cristal blanco con olor sofocante, con peso molecular de 148.1156, ph ácido y su forma de presentación es en bolsas y sacos de papel KRAFT (3 capas) de 25 kg, o bolsones por 500, 750 y 1.000 kg. neto, o a granel.

En base a la información presentada, no habría diferencias significativas entre el producto nacional y el importado objeto de investigación.

⁵¹ El número de registro CAS es una identificación numérica única para compuestos químicos, polímeros, secuencias biológicas, preparados y aleaciones. Llamado también CAS RN (en inglés CAS registry number). El Chemical Abstracts Service (CAS), una división de la Sociedad Americana de Química, asigna estos identificadores a cada compuesto químico que ha sido descrito en la literatura. Fuente: es.wikipedia.org/wiki/N%C3%BAmero_de_registro_CAS.

⁵² Esta empresa importó AF de Corea.

⁵³ Esta empresa importó AF de México y Corea.

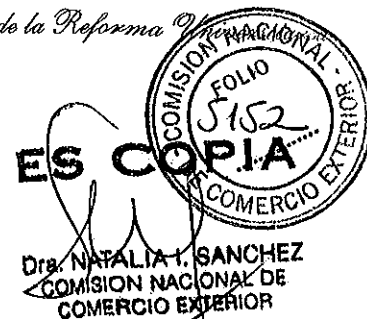


Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



V.a.2. Usos y sustituibilidad

En cuanto a los usos, el AF se utiliza en la producción de plastificantes ftálicos, resinas alquídicas y poliésteres y como estabilizador de PVC, siendo sus usuarios los fabricantes de plastificantes de PVC, de resinas alquídicas (para pinturas principalmente) y de resinas de poliéster (para piletas, embarcaciones, botones, etc.). Cabe mencionar que el AF se utiliza como insumo para la fabricación de DOP.

Por otra parte, según la peticionante y SINTEPLAST, para la mayoría de estos usos no existirían productos sustitutos, mientras que para la fabricación de plastificantes de PCV, VARTECO y POLIDUR mencionaron como posibles sustitutos al ácido tereftálico y al aceite de soja epoxidado.

Considerando la información expuesta por las partes, no existen diferencias en cuanto a los usos y sustituibilidad entre el producto importado objeto de investigación y el nacional.

V.a.3. Proceso de producción.

El proceso de producción del AF nacional es realizado en la planta que VARTECO posee en San Lorenzo, provincia de Santa Fe. El mismo consiste en la oxidación controlada del ortoxileno, que luego es mezclado con aire y circulado por un reactor con catalizador de oxidación de lecho fijo de donde sale el anhídrido ftálico crudo, en fase gaseosa. Posteriormente, se envía a los desublimadores donde se retiene el anhídrido ftálico crudo en fase sólida y se envían los gases de reacción a la torre lavadora donde se obtiene la solución maleica⁵⁴ (que luego es procesada en la planta de la provincia San Luis para obtener el ácido fumárico). Finalmente, en los mismos desublimadores, se funde el anhídrido ftálico crudo, que puede ser enviado a la torre de almacenado fundido para consumo propio (en la fabricación de plastificantes para PVC) o a una escamadora en la cual se solidifica en forma de escamas y se lo embolsa para su almacenaje y su posterior comercialización.

Al momento de la verificación, se observó que el proceso de producción descrito por VARTECO coincide con el que surge de la recorrida efectuada.

Respecto del producto importado, según POLIDUR, la producción de AF se realiza mediante la inyección a alta presión del ortoxileno dentro de un reactor que contiene el catalizador que inicia la síntesis química produciendo una reacción exotérmica hasta su finalización. No hay diferencias en cuanto al proceso productivo, salvo la escala del volumen que se procesa y el rendimiento de la reacción dada por la eficiencia del catalizador. AKZO NOBEL, por su parte, informó que el AF es obtenido por proceso de oxidación parcial del ortoxileno.

Considerando la información aportada por las firmas, no habría diferencias significativas entre el proceso de producción del producto nacional y el importado objeto de investigación.

⁵⁴ Producto derivado del anhídrido ftálico.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO

ES COPIA

Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR



V.a.4. Normas Técnicas.

En lo referido a las normas técnicas, la peticionante señaló que el AF no está sujeto a normas técnicas específicas para el producto terminado, sino que cumple con requisitos usualmente requeridos por los clientes en cuanto al color, la acidez, el índice de refracción o el punto de inflamación. AKZO NOBEL coincidió respecto de la ausencia de normas específicas.

Las empresas VARTECO y POLIDUR informaron normas que refieren a métodos de ensayo empleados para certificar la calidad requerida en el mercado respecto a las variables anteriormente mencionadas. Así, la productora nacional mencionó a la norma IRAM 41507 y Davy Powergas; Manual de Operaciones, AV 89 18; ISO-6271 (color APHA); ASTM D-1045 (acidez); ASTM D-4052 (densidad relativa) y ASTM D-92 (punto de fusión), mientras que la importadora menciona a las ASTM de aseguramiento de calidad.

En virtud de lo expuesto, puede concluirse que no existen normas específicas para este producto no observándose diferencias entre el importado y el nacional.

V.a.5. Canales de comercialización.

Respecto a los canales de comercialización, el producto nacional es comercializado en un 68% directamente a usuarios mientras que el 32% restante se utiliza para consumo propio en la fabricación de otros productos. Por su parte, las importadoras AKZO NOBEL, POLIDUR y SINTEPLAST informaron destinar el 100% del AF a autoconsumo.

V.a.6. Percepción del usuario.

En lo relativo a la percepción del consumidor, conforme surge de la información aportada por VARTECO, LESTAR, POLIDUR y SINTEPLAST, no surgen diferencias entre el producto nacional y el importado, mencionando VARTECO que el consumidor sólo tiene en consideración el precio al que lo puede adquirir. Por su parte, AKZO NOBEL indicó la existencia de incumplimiento de entregas y de capacidad insuficiente para abastecer el mercado local por parte del productor nacional.

Sin perjuicio de lo expuesto por esta última empresa importadora, en base a la información aportada puede inferirse que no existen diferencias entre el producto importado y el similar.

V.a.7. Precios.

Finalmente, en relación a los precios, más allá de las diferencias existentes entre los del producto importado y el nacional, no se observaron en esta instancia elementos que ameriten considerar que el producto nacional y el importado de los orígenes investigados no resulten similares.

V.a.8. Conclusión.

En consecuencia, en base al análisis de las pruebas aportadas en esta instancia final de la investigación, no se advierten elementos que ameriten modificar las



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

EXPEDIENTE CNCE Nº 90/16
ACTA Nº 2086 - ANEXO

ES COPIA

Dr. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR



conclusiones de esta Comisión, adoptadas en las Actas Nº 1943, Nº 1970 y Nº 2017 respecto de la existencia de un producto similar nacional.

Por lo tanto, esta CNCE mantiene, en esta etapa final, su determinación en cuanto a que el "Anhídrido Ftálico" originario de México y Corea encuentra un producto nacional similar.

V.b. Ortoftalato de di-2-etilhexilo – DOP.

V.b.1. Características físicas.

El DOP es un producto químico industrial. Su nombre químico es Di-2-Etilhexil Ftalato, siendo su fórmula molecular $C_{26}H_{44}O_4$ ($COOC_8H_{17}$)₂, y su número de registro CAS: 117-81-7.

En cuanto a su apariencia, el producto elaborado por VARTECO es un líquido límpido con un ligero olor característico, incoloro, con peso molecular de 390,56 y su forma de presentación es en tambores por 200 kg. neto, o en contenedores por 1.000 kg. neto o a granel. De acuerdo a lo informado por PANIMEX, IPASA, PRINCZ y LESTAR⁵⁵ el producto importado comparte varias de las características del producto nacional, existiendo algunas diferencias por ejemplo en el color, punto de inflamación, viscosidad, entre otros. Sin perjuicio de ello, del análisis general de los datos informados, estas diferencias no ameritan considerar que no sean similares respecto a las características físicas⁵⁶.

PANIMEX manifestó que este producto es un plastificante de baja volatilidad, buena estabilidad a la luz y calor, y muy buena compatibilidad con todas las resinas de PVC.

Adicionalmente, VARTECO informó que produce y comercializa tres tipos de DOP: el KALFLEX 10, el KALFLEX 10-A grado alimenticio y el KALFLEX FE (fuera de especificación). El KALFLEX 10 es el plastificante primario por excelencia de la empresa, el KALFLEX 10-A es el utilizado usualmente para formular PVC en contacto con alimentos o bajo estándares de la farmacopea nacional e internacional, y el KALFLEX FE es el utilizado por ciertos clientes en aplicaciones en las cuales no es necesario cumplir estrictamente con los estándares usuales del DOP.

De acuerdo a lo presentado por las partes, no habría diferencias significativas entre el producto nacional y el importado objeto de investigación.

V.b.2. Usos y sustituibilidad.

En cuanto a los usos, tanto el producto importado investigado como el de producción nacional, se utilizan como plastificante primario compatible con la mayoría de las resinas naturales y sintéticas, polímeros vinílicos y esteres celulósicos. Es empleado para la plastificación del PVC, fabricación de cuero sintético, equipamiento médico y productos a prueba de agua, siendo sus usuarios los fabricantes de compuestos de PVC

⁵⁵ PANIMEX exportó el producto de Chile, LESTAR importó de Corea, mientras que IPASA y PRINCZ importaron de ambos orígenes investigados.

⁵⁶ Ver tabla comparativa en Informe Técnico.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



(para suelas capelladas de calzados, aislaciones para cables, mangueras, tubos flexibles, etc.) y los fabricantes de suelas y capelladas de calzados, fabricantes de cables y de mangueras y tubos flexibles, entre otros.

Asimismo, VARTECO indicó que el DINP y/o ESBO podrían ser sustitutos del DOP, dependiendo de los requisitos técnicos de cada aplicación.

Como fuera mencionado previamente, PANIMEX resaltó que la sustituibilidad del DOP por el DINP y el ESBO "...es perfecta, tanto desde el lado de la demanda como de la oferta". En este sentido, explicó que el DINP es preparado a partir del mismo proceso que el DOP, con la única diferencia que deben modificarse las materias primas utilizadas, por lo que alternar la producción entre uno y otro resultaría sumamente sencillo, sin requerir incurrir en gastos cuantiosos. Respecto del ESBO, PANIMEX mencionó que, si bien el proceso productivo es a partir de diferentes materias primas, lo que podría constituir un obstáculo mayor que en el caso anterior, para su fabricación se utilizan instalaciones de las mismas características, por lo que ello no impide que sea un sustituto del DOP⁵⁷.

Finalmente, PANIMEX resaltó que la productora nacional fabrica ambos productos sustitutos, mencionando por ejemplo al DINP KALFLEX-16 (similar al KALFLEX-10) y al KALFLEX-13, un producto de aceite de soja epoxidado.

Considerando la controversia planteada, la CNCE profundizó su análisis respecto de la posibilidad de sustitución entre estos tres productos. En el siguiente recuadro se presentan distintas consideraciones al respecto.

Recuadro N° 1 Consideraciones sobre la sustituibilidad.

Desde el lado de la oferta:

Insumos: los tres plastificantes poseen distintos insumos, si bien el DOP y el DINP comparten el uso de AF: los principales insumos del DOP son el AF (26,8% del CMU, de origen nacional, 2016) y 2-etilhexanol (39,7%, de origen importado, 2016); el DINP⁵⁸ posee como insumos principales al AF (29%, de origen nacional, 2017), isononanol (33%, de origen nacional, adquirido a YPF, 2017) y soda caustica (0,2%, de origen nacional, 2017); el ESBO⁵⁹ se produce a partir de aceite de soja (55%, de origen nacional, 2017), agua oxigenada (16%, de origen importado, 2017) y ácido fórmico (1%, de origen importado, 2017). Adicionalmente también utilizan distintos catalizadores: DOP el tetra n butil titanato y el ESBO el ácido fórmico.

Proceso productivo: el proceso productivo del ESBO se realiza en instalaciones separadas (cubas) de los dos plastificantes ftálicos. Se trata de un proceso que no requiere el conocimiento técnico, las medidas de seguridad ni la capacitación de la mano de obra que requiere el proceso de los otros dos. La producción de los ftálicos mediante procesos de tipo batch se realiza en reactores asignados.

Capacidad instalada⁶⁰: la producción del ESBO se realiza en instalaciones completamente separadas de las de los otros plastificantes, no compartiendo equipos con otros productos. En el caso del DOP y el DINP se producen en reactores. VARTECO asigna dos reactores (R3 y R4) a la fabricación de DOP y ha mantenido dicha asignación en todo el período investigado.

Producto y cuestiones técnicas: los tres plastificantes poseen características que difieren en cuanto al peso molecular, volatilidad, poder solvatante, eficiencia plastificante, puntos de fusión, ebullición e inflamación, viscosidad, etc. Si bien en varios usos el reemplazo de DOP por los otros dos plastificantes no acarrea inconvenientes en el proceso ni

⁵⁷ En ocasión de sus alegatos finales, esta empresa reiteró los argumentos, remarcando que "es posible afirmar entonces que el DINP y el ESBO son sustitutos perfectos del DOP desde el lado de la demanda", y solicitó que la Comisión modifique la definición de producto similar del DOP, incluyendo a estos dos productos.

⁵⁸ Clasifica por la NCM/SIM 2917.33.00.100.

⁵⁹ Clasifica por la NCM/SIM 1518.00.10.000.

⁶⁰ Otros productores relevantes de ESBO son UNIPOX, LESTAR y PINIPOX.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

~~alteraciones en el producto final, persisten algunos usos donde las características diferentes de las tres sustancias implican que o bien el reemplazo de DOP sea inviable o bien que el reemplazo sea viable con ajustes de condiciones de uso, tiempos y equipos usados en el proceso y/o ajustes de dosis⁶¹.~~

Desde el lado de la demanda:

Cuestiones regulatorias: el DINP y el ESBO no están incluidos en las listas positivas de la farmacopea de Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea (CEE) por lo que sólo puede usarse DOP para aplicaciones medicinales (por ej. bolsas de sangre, bolsas de suero, bolsas de diálisis, bolsas de orina, catéteres, sistemas tubulares de PVC, guantes, lentes de contactos, otras varias aplicaciones médicas conteniendo PVC). En otros usos se hallan prohibidos los ftalatos como en juguetes y objetos pasibles de ser llevados a la boca. En la CEE el DOP está restringido desde febrero de 2015.

Requerimientos de usuarios: los procesos que se basan en el uso de plastisoles⁶² presenta limitaciones en cuanto al plastificante a usar (fabricantes de telas vinílicas, de juguetes por rotomoldeo, papel vinílico, guantes fabricados por inmersión). En esos casos el uso de ESBO es prácticamente inviable (por viscosidad) mientras que el uso de DINP puede ser factible en algunos usos e inconveniente en otros como aquellos que requieran uso inmediato del plastisol. Otros productos como tintas y pinturas y productos cristales presentan limitaciones al reemplazo por ESBO. Debe destacarse que en las respuestas al cuestionario de la CNCE, los importadores de DOP que respondieron no mencionaron al ESBO como posible sustituto sino sólo al DINP.

Precios: en Argentina, el ESBO tiene precios en un 30% y 50% menores⁶³ que los dos ftálicos, por lo que los usuarios que técnicamente han podido migrar al epoxidado lo han hecho, asumiendo los costos de los ajustes necesarios. En cuanto al DINP, la situación de precios relativos puede determinar su elección en aquellos productos donde es indistinto el uso de uno u otro, pero en algunos tipos de usos o condiciones su uso puede encontrar limitaciones técnicas.

Asimismo, la CNCE solicitó a VARTECO información desagregada sobre producción, ventas, capacidad de producción, precios y costos (entre otros) de ESBO y DINP para constatar si efectivamente en el período bajo análisis se produjo un aumento de la cuota de mercado de estos dos productos en detrimento del DOP.

En este sentido, de la información relevada surge que las cuotas de producción y ventas de DOP en el volumen total de los tres plastificantes no han sufrido modificaciones significativas en el período bajo análisis. En términos de producción, el DOP ha mantenido una participación del 4% entre puntas del período, con un aumento de cuota menor a un punto en 2015; en 2016 el DINP ha ganado cuota en la producción a expensas del ESBO, pero no del DOP. Si se consideran las ventas en volumen se

⁶¹ En Wilson, Alan S., "Plasticisers: Principles and Practice" (Institute of Materials, 1995 - Technology & Engineering - 316 p.) se consigna que, para fines de los 90', y a nivel mundial, el DINP había obtenido un gran aumento de ventas vía una combinación de performance y precios competitivos (vs. el DOP), proveyendo de una respuesta técnicamente conveniente a quienes preferían evitar el DOP. Con una respuesta intermedia entre el DOP y el DIDP (otro plastificante) podía ser un competidor del DOP en todas salvo ciertas aplicaciones (por ej. en una aplicación con énfasis en la velocidad de proceso se elegirá el DOP). En la misma obra se consigna que los compuestos epoxidados, del que el ESBO es un ejemplo típico han tendido a ser usados como coestabilizantes (usualmente con sistemas metálicos mixtos) y que su función de plastificante se ha visto como secundaria o incluso incidental. El nivel de consumo de los aditivos epoxy los ubica alto en el consumo de plastificantes no ftálicos, pero básicamente debido a que convencionalmente son un componente del sistema de estabilizantes en un amplio rango de aplicaciones de PVC flexible. (p 148, 159, 160). Por otra parte, en un informe de la Agencia Europea de Químicos (European Chemicals Agency <https://echa.europa.eu/>), donde se evaluaban sustancias alternativas al DOP, el ESBO fue directamente excluido dado que en la gran mayoría de las consultas realizadas se lo consideró como adecuado sólo como plastificantes secundario en conjunción con el DOP o algún otro plastificante primario. De este modo no fue considerado como una verdadera alternativa a un plastificante de propósito general como el DOP. [<https://echa.europa.eu/documents/10162/8a2336a5-487a-4cd9-bbd1-e174e835c3d7>]

⁶² En la industria del PVC se identifica a los plastisoles como una dispersión de un sólido (principalmente PVC) en una formulación de mezcla de líquidos (predominantemente plastificantes de PVC).

⁶³ Esta situación se podría ver modificada por cambios en el costo relativo del aceite de soja; VARTECO estima que, si se diera un aumento de precios en el ESBO, muchos usuarios volverían a usar plastificantes ftálicos.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO

ES COPIA

Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR



observa que la cuota del DOP sobre el total de los tres plastificantes se ha mantenido aún más estable, oscilando alrededor del 5% del total. En cuanto a la evolución de precios y costos, se puede observar que, en términos generales, presentan caídas en 2015 y aumentos en 2016 y 2017 (de mayor magnitud en 2016, y con diferencias entre los productos). Sin embargo, los precios relativos del DOP en relación al DINP y al ESBO se mantienen relativamente estables en todo el período en torno a 0,90 (con una disminución en 2016 a 0,80 y una recuperación posterior) en el primer caso y 0,5/0,6 en el segundo. En cuanto a la relación precio/costo, con la excepción de 2014 para DINP, las relaciones se han ubicado por debajo de la unidad o levemente por encima. En particular se destaca que la mayor rentabilidad se presentó para el DINP en 2014, año en que este plastificante alcanzó su máxima cuota en ventas de 46%, pero siendo que la participación del DOP también fue de las mayores (5%). En los restantes períodos no se aprecia una relación clara entre cuota de ventas del plastificante y su relación precio/costo.

A partir de la información aportada en el expediente por las partes, la verificación practicada en las plantas de VARTECO y diversas publicaciones consultadas, se concluye que, en ciertas aplicaciones, por cuestiones técnicas y/o regulatorias no es posible el uso de los sustitutos mencionados (usos en farmacopea). En los usos donde no habría restricciones de ese tipo, la relación costo-beneficio que involucra costos de reformulación, precios relativos de los plastificantes⁶⁴, aprobación aguas abajo, etc. define la posible sustitución. De este modo, la sustitución del DOP por los otros dos productos es parcial, conservando el DOP, en las condiciones actuales un mercado propio⁶⁵.

Así, en función de lo expuesto, puede concluirse que no existen diferencias en cuanto a los usos y sustituibilidad entre el producto importado objeto de investigación y el nacional.

V.b.3. Proceso de producción.

Respecto al proceso de producción, el DOP nacional es fabricado en la planta que VARTECO posee en San Luis. El mismo consiste en la obtención de un éster a partir de un ácido y un alcohol. Se carga en un reactor de acero inoxidable el 2 etilhexanol con un 20% de exceso sobre la cantidad estequiométrica⁶⁶, se inicia el calentamiento y se agrega anhídrido ftálico. Luego se sigue calentando hasta temperatura de ebullición del alcohol y se condensa el destilado recirculando el alcohol y descartando el agua, hasta completar la reacción. Finalmente, se destila el exceso de

⁶⁴ La comparación económica entre DOP y DINP no suele ser constante. En el caso del DOP el precio del 2-etilhexanol suele estar basado tanto en el precio internacional del propileno (aunque también puede tener origen orgánico), su materia prima principal, como en su demanda mundial para uso en plastificantes. Por otro lado el DINP, para el caso específico del fabricado en Argentina, se basa en los precios del buteno, materia prima utilizada por YPF para la fabricación de su insumo, isononanol, y de la demanda mundial de alcoholes. A nivel mundial existen más plantas y fabricantes de 2EH (Oxea, Exxon Mobil, Basf, etc.) que de isononanol, un alcohol más nuevo, con menos productores y cuya tecnología está concentrada por Exxon Mobil.

⁶⁵ Ello no implica que las condiciones futuras (nuevas investigaciones sobre los efectos de los distintos plastificantes en la salud, nuevas regulaciones, nuevas aprobaciones, etc.) no puedan eventualmente modificar este escenario.

⁶⁶ Cálculo de las relaciones cuantitativas entre los reactivos y productos en el transcurso de una reacción química.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



~~alcoholes, se seca al vacío, se filtra y se coloca en depósitos para su almacenaje y su posterior despacho.~~

Al momento de la verificación, se observó que el proceso de producción descrito por VARTECO coincide con el que surge de la recorrida efectuada.

Respecto del producto importado, AKZO NOBEL y PANIMEX mencionaron que el proceso productivo del DOP comienza con la fabricación del AF, durante la cual se produce una reacción exotérmica que genera energía que luego es aprovechada en la siguiente etapa del proceso que consiste en la esterificación de plastificantes, la cual tiene lugar como consecuencia de una reacción endotérmica que requiere energía.

Como también fuera mencionado previamente, PANIMEX realizó consideraciones respecto a ineficiencias en el proceso productivo de VARTECO. Al respecto, indicó que, si bien el proceso del producto nacional y del importado de Chile es similar, al proceso desarrollado por VARTECO se le deben sumar una serie de costos relacionados con ineficiencias propias del proceso y en la desintegración de las plantas productivas, hecho poco común en el rubro. En este sentido, la exportadora chilena explicó que el proceso de producción de VARTECO se inicia con el traslado de la materia prima (ortoxileno) que ingresa a través del puerto de Buenos Aires a la planta de Santa Fe donde se fabrica el AF, que debe ser escamado, enfriado y envasado para ser trasladado a la planta de San Luis⁶⁷, luego se fabrica el DOP en dicha planta (proceso que requiere energía por lo que, al no estar la planta integrada, implica mayores gastos de suministros) y finalmente el DOP es trasladado a Buenos Aires donde se concentran la mayoría de sus clientes. Al momento de sus alegatos finales, reiteró sus observaciones respecto a que la baja rentabilidad de la empresa productora nacional está relacionada, entre otras causas, a las "ineficiencias del proceso productivo"⁶⁸.

PANIMEX destacó que su propia planta está integrada en el mismo lugar. Cabe señalarse que esta empresa importa todos los insumos necesarios para la fabricación del DOP.

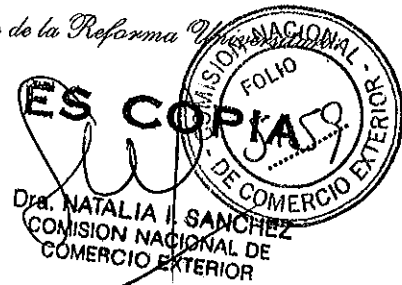
En este marco, de acuerdo a información de publicaciones especializadas, la producción de ftalatos de tipo commodity -incluyendo DOP-, se ha movido hacia una mayor integración vertical. En la década del 60' aún existían fabricantes de plastificantes que producían en base a insumos adquiridos a terceros. Pero en general la competencia con los productores integrados en AF y/o alcoholes (2EH en el caso del DOP) obligó a retirarse a los esterificadores independientes o concentrarse en productos de márgenes más altos. Hoy en día, la integración desde las olefinas a través del alcohol (oxo-alcoholes) y vía el AF es la norma⁶⁹.

En ese sentido puede mencionarse que ni VARTECO ni PANIMEX se ajustarían a la mayor integración alcanzable en el sector, presentando cada una,

⁶⁷ Al respecto, VARTECO informó que el AF producido en su planta es trasladado a San Luis en estado líquido (en isotanques).

⁶⁸ Se remite al Informe Técnico para mayor detalle respecto de los puntos señalados por la empresa. Asimismo, en otras partes de esta Acta se hace referencia a esta cuestión, la que se encuentra relacionada también con la producción de AF y la mención de productos sustitutos al DOP.

⁶⁹ Una evidencia de ello es la captura de grandes cuotas del mercado de plastificantes por parte de los ftalatos de iso alcoholes, dominados por un proveedor mundial con intereses estratégicos en el insumo base como Exxon Chemicals.



~~soluciones dentro de un marco de incentivos, restricciones y oportunidades particulares.~~

V.b.4. Normas Técnicas.

En lo referido a las normas técnicas, la peticionante señaló que el DOP ~~no está sujeto a normas técnicas específicas para el producto terminado, sino que cumple con requisitos usualmente requeridos por los clientes en cuanto al color, la acidez, el índice de refracción o el punto de inflamación. AKZO NOBEL coincidió respecto a la ausencia de normas específicas.~~

Adicionalmente, VARTECO y PANIMEX informaron normas que refieren a métodos de ensayo empleados para certificar la calidad requerida en el mercado respecto a las variables anteriormente mencionadas. Así, la productora nacional mencionó a la norma ISO 6271 y a las normas ASTM D-1045, D-4052 y D-92, mientras que la exportadora señaló la norma ASTM D-1045.

En virtud de lo expuesto, al igual que en el caso del AF, no se observa la existencia de normas específicas, no existiendo diferencias entre el producto importado y el nacional.

V.b.5. Canales de comercialización.

Respecto a los canales de comercialización, tanto VARTECO como LESTAR informaron destinar el 100% del DOP a usuarios, mientras que tanto IPESA como PRINCZ lo destinan a autoconsumo.

V.b.6. Percepción del usuario.

En lo relativo a la percepción del consumidor, conforme surge de la información aportada por VARTECO, LESTAR, PRINCZ e IPESA, no surgen diferencias entre el producto nacional y el importado, mencionando VARTECO que el consumidor sólo tiene en consideración el precio al que pueden adquirir el producto

Al respecto, en base a la información aportada por las partes, no surgen diferencias entre el producto nacional y el importado investigado.

V.b.7. Precios.

Finalmente, en relación a los precios, más allá de las diferencias existentes entre los del producto importado y el nacional, no se observaron en esta instancia elementos que ameriten considerar que el producto nacional y el importado de los orígenes investigados no resulten similares.

V.b.8. Conclusión.

Teniendo en cuenta lo expuesto, en base al análisis de las pruebas aportadas en esta instancia final de la investigación y más allá de los planteos efectuados por las partes en relación con la integración del proceso productivo como así también respecto de la sustituibilidad del DOP con otros productos, a partir de la profundización sobre estos aspectos realizada en esta etapa final de la investigación, no se advierten elementos que ameriten modificar las conclusiones de esta Comisión,



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



adoptadas en las Actas N° 1943, N° 1970 y N° 2017 respecto de la existencia de un producto similar nacional.

Por lo tanto, esta CNCE mantiene, en esta etapa final, su determinación en cuanto a que el "Ortoftalato de di-2-etilhexilo" originario de Chile y Corea encuentra un producto nacional similar.

V.c. Información adicional.

Considerando que durante la verificación a la empresa VARTECO se realizó un recorrido por la planta, en el siguiente recuadro se presenta una síntesis de las cuestiones que surgen del informe de verificación, que forma parte del Informe Técnico.

Recuadro N° 2: Observaciones respecto de las plantas de VARTECO

La empresa tiene dos plantas. Una ubicada en la Ciudad de San Lorenzo, que junto con instalaciones auxiliares conexas ocupan un predio perteneciente a un grupo petroquímico multinacional, y otra en la Ciudad de San Luis, en el Parque Industrial Norte, en un predio perteneciente a VARTECO, donde hay también galpones dispuestos para diferentes destinos.

Ambas plantas se encuentran en buenas condiciones de conservación para producir, aunque las instalaciones de San Luis se encontrarían en mejor estado de conservación.

Se observó la presencia de isotanques que permiten transportar el AF fundido hasta la planta de San Luis en donde luego se lo acondiciona en tanques fijos, dispuestos adecuadamente para mantenerlo fluido y listo para ser empleado en los reactores.

Asimismo, se verificó que la reacción exotérmica generada por la producción del AF genera vapor de agua saturado, y que parte de él se emplea en los procesos en la misma planta de San Lorenzo mientras que otra parte se vende a una empresa lindera ubicada en el mismo predio.

VI.- RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

Una vez identificado el producto similar, corresponde establecer cuál es la rama de producción nacional sobre la que se evaluará el efecto de las importaciones objeto de dumping. En tal sentido, el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping expresa: *"a los efectos del presente Acuerdo, la expresión 'rama de producción nacional' se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos"*.

Conforme surge de las Actas de Directorio N° 1943, N° 1970 y N° 2017, en su parte pertinente, y en base a los datos certificados por la Cámara de la Industria Química y Petroquímica (CIQyP), la firma VARTECO representó el 100% de la producción nacional de AF y de DOP durante el período investigado, el cual se extiende desde enero de 2014 hasta marzo de 2017.

Cabe señalar que, si bien el Acuerdo Antidumping faculta a excluir de la rama de producción nacional a productores que *"estén vinculados a los exportadores o a los importadores, o sean ellos mismos importadores del producto objeto del supuesto dumping"*, no debe perderse de vista que ello es una facultad y no una obligación de la Autoridad investigadora. En este sentido, si bien se pudo comprobar que VARTECO realizó importaciones de AF de Brasil (origen no objeto de investigación) durante el



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



~~período analizado, cabe destacar que la peticionante indicó que las importaciones se efectuaron con el fin de poder cumplir con los requerimientos de sus clientes en un momento en el que su proveedor del insumo ortoxileno no pudo abastecerlos, debido a las inundaciones de la Ciudad de La Plata ocurridas en 2013 como así también para abastecer la demanda doméstica en aquellas oportunidades en las que debió efectuar una parada técnica de la planta San Lorenzo⁷⁰. Por su parte, no debe perderse de vista que VARTECO es el único productor nacional de AF y que sus importaciones fueron muy inferiores a su producción, representando, en promedio, el 7% de la misma en todo el período⁷¹. En esta etapa final, se profundizó sobre estas importaciones y el motivo alegado por VARTECO⁷².~~

Por consiguiente, la Comisión mantiene su determinación en cuanto a que la mencionada empresa constituye la rama de producción nacional en los términos del Artículo 4 numeral 1 del Acuerdo Antidumping.

VII.- ANALISIS DE LA EXISTENCIA DE DAÑO.

El artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente:

“La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos”.

A tal fin, la Comisión procedió a analizar inicialmente la evolución de las importaciones de AF y DOP, y su efecto sobre los precios del producto nacional, para luego considerar la repercusión sobre la rama de producción nacional en el marco de las condiciones de competencia que son características de los mercados en cuestión.

Como fuera expuesto, el período considerado comprende los años completos 2014-2016 y el lapso enero-marzo de 2017⁷³.

VII.1 - Análisis de volumen insignificante y acumulación de los orígenes.

En la presente investigación, las importaciones del producto AF son originarias de México y de Corea, mientras que las del producto DOP son originarias de Chile y de Corea.

⁷⁰ En esta instancia final, esta cuestión fue objeto de especial atención. Al respecto, se remite a otras secciones de la presente Acta y al Informe Técnico.

⁷¹ Precisamente, representaron el 6% de la producción nacional en 2014, el 18% en 2015, el 0% en 2016 y el 2% en enero-marzo de 2017.

⁷² Del análisis efectuado se puede concluir que las alegaciones efectuadas por la productora nacional se encuentran respaldadas. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico.

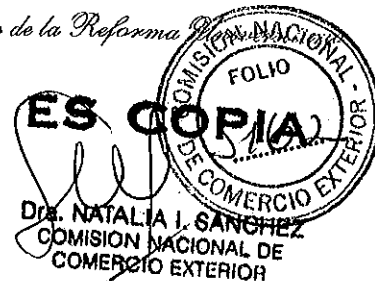
⁷³ En adelante se podrá referir a dicho período como “período parcial de 2017”, “primer trimestre de 2017”, “período analizado de 2017” y/o “enero-marzo de 2017”, indistintamente.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 90/16
ACTA Nº 2086 - ANEXO



Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

~~El artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping establece que: "...cuando la autoridad determine que el margen de dumping es de minimis, o que el volumen de las importaciones reales o potenciales objeto de dumping o el daño son insignificantes, se pondrá inmediatamente fin a la investigación. Se considerará de minimis el margen de dumping cuando sea inferior al 2 por ciento, expresado como porcentaje del precio de exportación. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador, salvo que los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones".~~

La Comisión procedió -según lo establecido en dicho artículo - a realizar el análisis para cada uno de los productos involucrados en la presente investigación.

VII.1.a. AF.

Al respecto se observó que, en el período de recolección de datos para la investigación sobre la existencia de dumping⁷⁴, las importaciones de cada uno de los orígenes investigados superaron el 3% del total importado. En efecto, en el período señalado, las importaciones de México representaron el 6% de las importaciones totales mientras que las de Corea representaron el 32% del total. Por lo tanto, se concluye que ninguno de los orígenes objeto de investigación representó una proporción "insignificante" de las importaciones totales ingresadas en el período mencionado.

A continuación, la CNCE procedió a evaluar -con los elementos existentes en esta etapa del procedimiento-, si se verifican los extremos requeridos por el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que a) el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis, ..., y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y b) procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar".

Con respecto al punto a), se observó que el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que *de minimis*. Ello surge del Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping elaborado por la DNFC, en el que los márgenes de dumping calculados fueron del 53,77% para México y de 28,57% para Corea.

Asimismo, y conforme fuera constatado precedentemente, el volumen de las importaciones de los dos países -considerados individualmente - no es insignificante.

En relación al inciso b), esta CNCE observó que, dadas las características explicitadas del producto, existe una total sustituibilidad entre orígenes. Adicionalmente, del ranking de importadores se observó que éstos tienen la capacidad de intercambiar los orígenes de sus compras⁷⁵, por lo que puede considerarse que el AF importado de

⁷⁴ Que comprende de junio de 2015 a marzo de 2017.

⁷⁵ Hecho que fue corroborado con las respuestas al Cuestionario para el Importador de las empresas



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



~~ambos orígenes objetos de investigación comparten los mismos canales de comercialización. En consecuencia, la CNCE concluye que están dadas las condiciones de competencia requeridas por el mencionado inciso b).~~

En función de lo expuesto y, habiendo constatado que el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis, que el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y que se cumplen las condiciones de competencia previstas en el párrafo 3 del artículo 3 antes citado, esta CNCE determina que es procedente el análisis acumulativo de las importaciones de México y Corea.

VII.1.b.DOP.

Así, cabe señalar que, conforme lo concluido en el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, elaborado por la DNFC y conformado por la SC, se ha determinado la inexistencia de márgenes de dumping en las importaciones originarias de la empresa PANIMEX QUÍMICA LTDA. de Chile, siendo ésta la única exportadora de dicho país. Por tal motivo, y teniendo en consideración que compete a esta Comisión realizar un análisis de daño y de relación de causalidad entre el dumping y el daño determinado, el análisis a cargo de este Organismo se efectuará sólo respecto de las importaciones originarias de Corea, en tanto resultar el único origen para el que se ha realizado determinación positiva de dumping en esta etapa final.

En este sentido, a continuación, se hará referencia a las importaciones de DOP de Corea como "importaciones investigadas con dumping" o "importaciones con dumping", mientras que a las de Chile se las denominará "importaciones investigadas sin dumping".

VII.2.- Evolución de las importaciones y condiciones de competencia entre el producto nacional y el importado objeto de investigación.

La legislación vigente establece que la Comisión deberá considerar si ha habido un aumento significativo de las importaciones investigadas, "en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador".

Los datos de importaciones corresponden a fuente DGA⁷⁶.

VII.2.a.AF.

Las importaciones totales de AF, en volumen, se incrementaron en el primer año del período analizado, mientras que disminuyeron durante el resto de él. El mismo comportamiento evidenciaron las importaciones de los orígenes investigados, que representaron más del 39% de las importaciones totales durante todo el período, así como las importaciones de los orígenes no investigados, entre los que se destacan Brasil, Taipei Chino y Chile. Dicho comportamiento se evidencia en la Tabla N° 1 que se

participantes.

⁷⁶ Corresponden a las operaciones ingresadas por las posiciones arancelarias NCM/SIM 2917.32.00.000 y 2917.35.00.000. Cabe señalar que el 19 de abril de 2017, se abrió una posición SIM específica para el DOP, clasificando actualmente por la posición arancelaria 2917.32.00.100.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



presenta a continuación

Tabla N° 1: Importaciones de AF: volumen, participación y evolución.

Período	Importaciones totales			Importaciones orígenes investigados			Importaciones de orígenes no investigados		
	kg	Evolución	Part. %	kg	Evolución	Part. %	kg	Evolución	Part. %
2014	1.789.528	100	100	691.500	100	39	1.098.028	100	61
2015	4.537.014	254	100	1.779.000	257	39	2.758.014	251	61
2016	1.568.510	88	100	951.501	138	61	617.009	56	39
Ene-mar 2017	207.012	12	100	111.000	16	54	96.012	9	46

Variaciones.

Período	Importaciones totales	Importaciones de orígenes investigados	Importaciones orígenes no investigados
2015/2014	154%	157%	151%
2016/2015	-65%	-47%	-78%
Ene-mar 2017/Ene-mar 2016	-83%	-86%	-77%

Cuando las importaciones se analizan en valores puede observarse el mismo comportamiento, tal y como se describe en la Tabla a continuación:

Tabla N° 2: Importaciones de AF: valores, participación y evolución.

Período	Importaciones totales			Importaciones orígenes investigados			Importaciones de orígenes no investigados		
	U\$S FOB	Evolución	Part. %	U\$S FOB	Evolución	Part. %	U\$S FOB	Evolución	Part. %
2014	2.574.363	100	100	998.543	100	39	1.575.821	100	61
2015	4.378.675	170	100	1.724.045	173	39	2.654.630	168	61
2016	1.261.426	49	100	748.926	75	59	512.500	33	41
ene-mar 2017	231.785	9	100	122.884	12	53	108.901	7	47

Variaciones.

Período	Importaciones totales	Importaciones de orígenes investigados	Importaciones orígenes no investigados
2015/2014	70%	73%	68%
2016/2015	-71%	-57%	-81%
Ene-mar 2017/Ene-mar 2016	-75%	-80%	-67%

Cabe señalar que si se analizan los datos de los últimos 12 meses (abril/16-marzo/17), respecto de los 12 meses anteriores (abril/15-marzo/16), se observan caídas tanto en las importaciones totales, como en las de los orígenes investigados y en los no investigados (89%, 86% y 91%, respectivamente, al considerar los volúmenes, y 88%, 86% y 90%, respectivamente, al considerar el valor FOB).

Los precios medios FOB de las importaciones de los orígenes investigados disminuyeron en 2015 y en 2016, y se incrementaron en el período parcial de 2017, ubicándose entre un mínimo de 0,8 dólares por kg. y un máximo de 1,6 dólares por kg., en el caso de Corea, y entre un mínimo de 0,9 dólares por kg y 1,4 dólares por kg., en el caso de México, tal y como se describe en la Tabla N° 3.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



Tabla N° 3: Precios medios FOB en dólares por kilogramo.

	Orígenes investigados			
	Corea		México	
Precio inicial (2014)	1,6		1,4	
Precio final (ene-mar 2017)	1,1		1,1	
Precio máximo	1,6	2014	1,4	2014
Precio mínimo	0,8	2016	0,9	2016

Variaciones.

	Corea	México
2015/Ene-jun 2014	-40%	-21%
2015/Jul-dic 2014	-18%	-14%
Ene-mar 2017/Ene-mar 2016	35%	19%

Por otro lado, los precios medios FOB de los orígenes no objeto de investigación, se ubicaron entre un mínimo de 0,8 dólares FOB por kilogramo (2015 y 2016, Taipei Chino) y un máximo de 10 dólares FOB por kilogramo (enero-marzo/2017, Taipei Chino).

El consumo aparente de AF partió de los 12,54 millones de kilogramos en 2014 y mostró un comportamiento oscilante, incrementándose en 2015 y en el período parcial de 2017 y disminuyendo en 2016. En este contexto, la industria nacional mantuvo altas participaciones durante todo el período (de entre 81% y 95%⁷⁷, destacándose que las importaciones de VARTECO de origen Brasil, tuvieron una participación máxima del 12% en el período), mientras que las importaciones de los orígenes investigados tuvieron una participación máxima de 12% y las de los orígenes no investigados representaron hasta un 7% del mercado.. Lo expuesto se observa en la Tabla N° 4 que se adjunta a continuación⁷⁸.

Tabla N° 4: Consumo aparente de AF: volumen, participación y evolución.

Período	Consumo Aparente		Importaciones de orígenes investigados	Importaciones de orígenes no investigados	Ventas de producción nacional (1)	Importaciones VARTECO (2)
	kg	Part. %	Part. %	Part. %	Part. %	Part. %
2014	12.542.035	100	6	4	82	9
2015	14.550.435	100	12	7	69	12
2016	11.150.193	100	9	6	86	0
ene-mar 2017	2.985.270	100	4	1	94	2

(1) Incluye autoconsumo.

(2) Incluye ventas al mercado interno y autoconsumo

⁷⁷ Incluye ventas y autoconsumo de importaciones de VARTECO.

⁷⁸ Se señala que en algunos casos las sumas pueden ser superiores al 100% por cuestiones de redondeo.

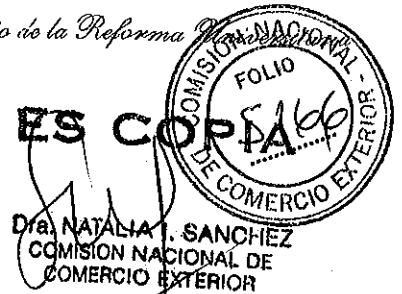


Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE Nº 90/16
ACTA Nº 2086 - ANEXO



Variaciones.

Período	Consumo aparente	Importaciones de orígenes investigados	Importaciones de orígenes no investigados	Ventas de producción nacional	Importaciones VARTECO
	Respecto del volumen (en %)	Respecto de la participación (en puntos porcentuales)	Respecto de la participación (en puntos porcentuales)	Respecto de la participación (en puntos porcentuales)	Respecto de la participación (en puntos porcentuales)
2015/2014	16%	7	3	-12	3
2016/2015	-23%	-4	-1	17	-12
Ene-mar 2017/Ene-mar 2016	8%	-24	-14	36	2

Al analizar los últimos 12 meses (abril/16-marzo/17) respecto a los doce meses anteriores, se observó que el consumo aparente evidenció una caída del 19%, registrando la industria nacional una participación del 95% mientras que tanto las importaciones investigadas como las no investigadas representaron un 3%.

Finalmente, la relación entre las importaciones objeto de investigación y la producción nacional de AF fue de 6%, 18%, 10% y 4% en 2014, 2015, 2016, enero-marzo de 2017, respectivamente, mientras que en los últimos 12 meses fue del 3%.

VII.2.b.DOP.

Las importaciones totales de DOP, en volumen, se incrementaron durante los años completos del período analizado, mientras que disminuyeron en el primer trimestre de 2017. El mismo comportamiento evidenciaron las importaciones de los orígenes investigados, que representaron más del 75% de las importaciones totales durante todo el período, aunque las importaciones con dumping presentaron tanto mayores volúmenes y porcentajes de incrementos y caídas. Las importaciones de los orígenes no investigados se incrementaron sólo en 2016, registrando caídas tanto en 2015 como al final del período. Entre estas importaciones, se destacan las de México y China. Los mencionados comportamientos se evidencian en la Tabla Nº 5 que se adjunta a continuación.

Tabla Nº 5: Importaciones de DOP: volumen, participación y evolución.

Período	Importaciones totales			Importaciones investigadas con dumping			Importaciones investigadas sin dumping			Importaciones de orígenes no investigados		
	kg	Evol.	Part. %	kg	Evol.	Part. %	kg	Evol.	Part. %	kg	Evol.	Part. %
2014	2.293.531	100	100	1.355.770	100	59	357.070	100	16	580.691	100	25
2015	3.022.877	132	100	2.276.000	168	75	476.000	133	16	270.877	47	9
2016	3.642.098	159	100	2.590.940	191	71	503.660	141	14	547.498	94	15
Ene-mar 2017	544.590	24	100	362.000	27	66	84.000	24	15	98.590	17	18



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE Nº 90/16
ACTA Nº 2086 - ANEXO



Variaciones.

Período	Importaciones totales	Importaciones investigadas con dumping	Importaciones investigadas sin dumping	Importaciones orígenes no investigados
2015/2014	32%	68%	33%	-53%
2016/2015	20%	14%	6%	102%
Ene-mar 2017/Ene-mar 2016	-64%	-70%	-25%	-40%

Cuando las importaciones se analizan en valores, las de los orígenes no investigados muestran el mismo comportamiento que en volumen, mientras que tanto las totales como las de Corea se incrementan sólo en el primer año, para disminuir el resto del período, y las de Chile disminuyen todo el período analizado, tal y como se describe en la Tabla a continuación:

Tabla Nº 6: Importaciones de DOP: valores, participación y evolución.

Período	Importaciones totales			Importaciones investigadas con dumping			Importaciones investigadas sin dumping			Importaciones de orígenes no investigados		
	U\$S FOB	Evol.	Part. %	U\$S FOB	Evol.	Part. %	U\$S FOB	Evol.	Part. %	U\$S FOB	Evol.	Part. %
2014	4.028.856	100	100	2.249.682	100	56	734.649	100	18	1.044.324	100	26
2015	4.150.699	103	100	3.029.082	135	73	648.842	88	16	472.775	45	11
2016	3.561.557	88	100	2.449.546	109	69	559.353	76	16	552.658	53	16
Ene-mar 2017	590.727	15	100	379.202	17	64	106.915	15	18	104.610	10	18

Variaciones.

Período	Importaciones totales	Importaciones investigadas con dumping	Importaciones investigadas sin dumping	Importaciones orígenes no investigados
2015/2014	3%	35%	-12%	-55%
2016/2015	-14%	-19%	-14%	17%
Ene-mar 2017/Ene-mar 2016	-60%	-68%	-16%	-37%

Cabe señalar que si se analizan los datos de los últimos 12 meses, se observan disminuciones tanto en las importaciones totales (28%), como en las de los orígenes investigados (39% en el caso de Corea (con dumping) y 19% en el caso de Chile (sin dumping)) al considerar el volumen, mientras que al considerar el valor FOB, las caídas fueron del 39% en el caso de las importaciones totales, de 48% en el caso de Corea y de 30% en el caso de Chile, mientras que en los orígenes no investigados se registra un incremento del 63% y del 21% al considerar el volumen y el valor FOB, respectivamente.

Los precios medios FOB de las importaciones investigadas con dumping disminuyeron en 2015 y en 2016, y se incrementaron en el período parcial de 2017, ubicándose entre un mínimo de 0,9 dólares por kg. y un máximo de 1,7 dólares por kg., mientras que los precios medios FOB de las importaciones investigadas sin dumping, si bien tuvieron idéntico comportamiento, se ubicaron entre un mínimo de 1,1 dólares por kg. y 2,1 dólares por kg., tal y como se describe en la Tabla Nº 7.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO

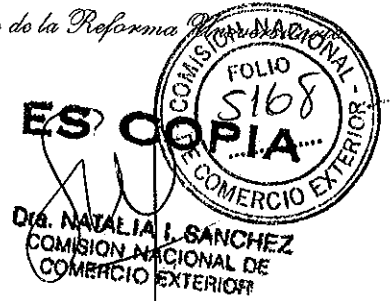


Tabla N° 7: Precios medios FOB en dólares por kilogramo.

	Orígenes investigados			
	Con dumping (Corea)		Sin dumping (Chile)	
Precio inicial (2014)	1,7		2,1	
Precio final (ene-mar 2017)	1,0		1,3	
Precio máximo	1,7	2014	2,1	2014
Precio mínimo	0,9	2016	1,1	2016

Variaciones

	Corea	Chile
2015/Ene-jun 2014	-20%	-34%
2015/Jul-dic 2014	-29%	-19%
Ene-mar 2017/Ene-mar 2016	9%	12%

Por otro lado, los precios medios FOB de los orígenes no objeto de investigación, se ubicaron entre un mínimo de 0,9 dólares FOB por kilogramo (2016, China) y un máximo de 3,2 dólares FOB por kilogramo (2014 y 2015, "Resto")⁷⁹.

El consumo aparente de DOP partió de los 3,2 millones de kilogramos en 2014 y se incrementó durante los años completos analizados, registrando una caída en el período parcial de 2017. En este contexto, las importaciones con dumping de Corea prevalecieron tanto por sobre la industria nacional como por sobre el resto de las importaciones. Lo expuesto se observa en la Tabla N° 8 que se adjunta a continuación.

Tabla N° 8: Consumo aparente de DOP: volumen, participación y evolución.

Período	Consumo Aparente		Importaciones investigadas con dumping	Importaciones investigadas sin dumping	Importaciones de orígenes no investigados	Ventas de producción nacional (1)
	kg	Part. %	Part. %	Part. %	Part. %	Part. %
2014	3.226.955	100	42	11	18	29
2015	3.958.369	100	57	12	7	24
2016	4.554.492	100	57	11	12	20
ene-mar 2017	754.567	100	48	11	13	28

(1) Incluye autoconsumo.

Variaciones.

Período	Consumo aparente	Importaciones investigadas con dumping	Importaciones investigadas sin dumping	Importaciones de orígenes no investigados	Ventas de producción nacional
	Respecto del volumen (en %)	Respecto de la participación (en puntos porcentuales)	Respecto de la participación (en puntos porcentuales)	Respecto de la participación (en puntos porcentuales)	Respecto de la participación (en puntos porcentuales)
2015/2014	23%	15	1	-11	-5
2016/2015	15%	-1	-1	5	-4
Ene-mar 2017/Ene-mar 2016	-56%	-23	5	3	15

Al analizar los últimos 12 meses (abril/16-marzo/17), se observó una caída del 23% respecto a los doce meses anteriores, registrando la industria nacional una participación del 25%, las importaciones investigadas con dumping 48%, mientras que tanto las originarias de Chile (sin dumping) como las no investigadas participaron con el

⁷⁹ Se señala que se observan precios superiores al señalado, de 19,6 dólares FOB por kg. en 2016 y de 795,3 dólares por kg. en enero-marzo de 2017, correspondientes también al "Resto", destacándose que los mismos corresponden a cantidades muy poco significativas.

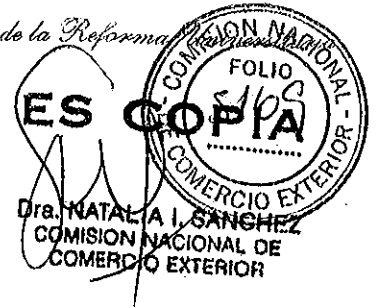


Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



13% cada una.

Finalmente, la relación entre las importaciones objeto de investigación con dumping y la producción nacional de DOP fue de 144%, 213%, 295%, 185% y 201% en 2014, 2015, 2016, enero-marzo de 2017 y los últimos 12 meses, respectivamente.

VII.3. Efecto de las importaciones investigadas sobre los precios del producto similar nacional.

Según lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping y la correspondiente reglamentación nacional, la Comisión debe determinar si las importaciones investigadas afectaron los precios del producto similar en el mercado interno. Para ello la CNCE procedió a analizar si existió una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar, o bien si el efecto de tales importaciones fue hacer descender de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa el incremento que en otro caso se hubiera producido.

A efectos de contrastar los precios del producto importado objeto de investigación y del similar nacional, se realizaron distintas comparaciones de precios en base a la información disponible en el expediente.

En el caso del AF, la comparación se realizó respecto del total del producto mientras que en el caso de DOP, la comparación se realizó respecto del producto representativo "KALFLEX 10"⁶⁰.

Así, como precio del producto nacional se consideraron dos hipótesis: a) el ingreso medio por venta de la peticionante correspondientes a cada producto y, b) el costo medio unitario informado por la peticionante de cada producto, al que se le adicionó una rentabilidad considerada como razonable por esta CNCE para el sector. Respecto del producto importado se consideró el precio medio FOB del total de las importaciones de AF y de DOP, respectivamente, nacionalizados conforme la metodología descrita en el Informe Técnico.

Las comparaciones de precios se realizaron a nivel de depósito del importador atento a que, según la información disponible, los importadores serían, en su mayoría, usuarios directos del producto, que podrían optar entre comprar el producto nacional o importar directamente, destacándose que la mayoría de las empresas importadoras que participaron indicaron tener abastecimiento dual.

A continuación, se presentan las constataciones de la CNCE respecto de cada comparación realizada.

⁶⁰ Este producto participó con el 85% de la facturación total de DOP al mercado interno de VARTECO en 2016.

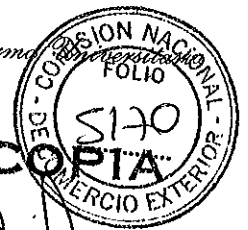


Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



ES COPIA
Dra. NATALIA L. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

VII.3.a.AF.

Del análisis de las comparaciones de precios se observó que los precios del producto importado de Corea se ubicaron por debajo de los nacionales en 2015 y en 2016, y por encima de los mismos en 2014 y en enero-marzo de 2017, en ambas hipótesis de precio nacional considerado. En el caso de México, el precio del producto importado se ubicó por debajo del nacional en todo el período analizado y en ambas hipótesis de precio nacional. En la siguiente tabla se presenta información detallada:

Tabla N° 9: Comparaciones de precios.

a. Corea.

Origen	Precio del producto nacional	Subvaloraciones		Sobrevaloraciones	
		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
AF	Ingreso medio	10% (2015)	15% (2016)	6% (enero-marzo 2017)	8% (2014)
	Precio reconstruido	15% (2015)	23% (2016)	2% (enero-marzo 2017)	12% (2014)

b. México.

Origen	Precio del producto nacional	Subvaloraciones	
		Mínima	Máxima
AF	Ingreso medio	7% (enero-marzo 2017)	15% (2014)
	Precio reconstruido	10% (enero-marzo 2017)	21% (2016)

VII.3.b.DOP⁸¹

Del análisis de las comparaciones de precios se observó que los precios del producto importado de Corea se ubicaron por debajo de los nacionales durante todo el período, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 10: Comparaciones de precios.

a. Corea (origen con dumping).

Origen	Precio del producto nacional	Subvaloraciones	
		Mínima	Máxima
DOP	Ingreso medio	24% (2014)	33% (2016)
	Precio reconstruido	30% (2015)	38% (2016)

VII.4. Repercusión de las importaciones sobre la industria nacional.

El artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping establece que "El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción...".

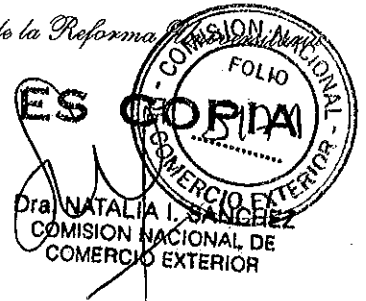
⁸¹ Al respecto, se destaca que sólo se describirán las comparaciones de precios realizadas respecto de las importaciones investigadas con dumping (Corea).



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



La evaluación de la condición o situación de la industria nacional debe incluir un conjunto de "factores e índices económicos pertinentes" que influyan en el estado de la rama de producción nacional. Si bien la norma mencionada enumera un conjunto de factores e índices, expresa que la "enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva".

En esta etapa final de la investigación, la Comisión consideró los indicadores enunciados en el Acuerdo, según surge de los cuadros incorporados en el Informe Técnico que se adjunta a la presente. A continuación, se desarrollarán en forma sintética las observaciones que de ellos se desprenden.

VII.4.1.- Condición de la industria.

En esta instancia de la investigación, se realizó una verificación "in situ" a la empresa VARTECO. En la siguiente tabla se presenta un resumen de los resultados de la misma⁸².

Tabla N° 11 – Verificaciones efectuadas a las empresas que componen la industria nacional:

Empresa	Resumen
VARTECO	<p><u>VARIABLES OBJETO DE VERIFICACIÓN:</u> Producción, capacidad de producción, proceso de producción, ventas de producción propia de DINP y de ESBO, exportaciones, estructura de costos totales y unitarios, empleo y masa salarial, existencias.</p> <p><u>RESULTADO:</u> Se verificaron todas las variables solicitadas. Surgieron diferencias de escasa significatividad respecto a la capacidad de producción del DOP, las estructuras de costos, y las existencias.</p>

VII.4.1.a.AF.

La producción nacional de AF (coincidente con la de la peticionante) disminuyó durante los años completos del período analizado, evidenciando un incremento en los primeros 3 meses del año 2017. La capacidad de producción se mantuvo constante durante todo el período, mientras que el grado de utilización de la misma disminuyó sucesivamente durante los años completos del período, incrementándose en el primer trimestre de 2017, llegando a un nivel superior al del inicio del período. Cabe señalar que la peticionante (y por ende la industria nacional) estuvo en condiciones de abastecer a la totalidad del mercado nacional durante todo el período analizado. Lo expuesto se evidencia en la Tabla que se reproduce a continuación:

Tabla N° 12: Producción, capacidad de producción y grado de utilización de la capacidad de producción de VARTECO – En kilogramos y porcentajes.

Período	Producción	Capacidad de producción	Grado de utilización
	(kilogramos)		(%)
2014	10.696.332	17.500.000	61
2015	9.936.459		57
2016	9.847.130		56
Ene-mar 2017	2.852.143	4.375.000	65

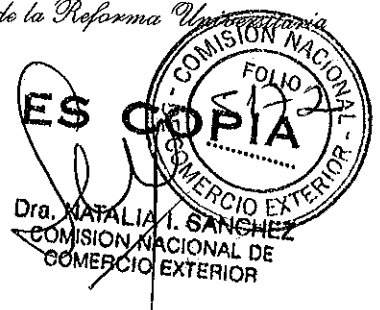
⁸² Para detalles sobre los resultados, se remite al Informe Técnico.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



Variaciones.

Periodo	De la producción	De la capacidad de producción	Del grado de utilización (en puntos porcentuales)
2015/2014	-7%	s/v	-4
2016/2015	-1%		-1
Ene-mar 2017/Ene-mar 2016	21%		+11

Por su parte, las ventas totales al mercado interno de VARTECO, en volumen, mostraron el mismo comportamiento que la producción, mientras que, en valores, la caída se produjo solo en 2015. Por su parte, los ingresos medios por venta mostraron el mismo comportamiento que las ventas en valores. Las existencias de la firma peticionante disminuyeron en 2015 y en el período parcial de 2017, mientras que, medidas en meses de venta promedio, se incrementaron entre puntas de los años completos, mostrando el máximo registro en el período parcial de 2017. Cabe señalar que la empresa destina parte de su producción al autoconsumo, específicamente a la producción de DOP y de Di-isononil Ftalato. Esta variable, medida en kilogramos, disminuyó en 2015, para incrementarse el resto del período.

Tabla N° 13: Ventas de VARTECO (En kg, pesos y pesos por unidad) y Existencias.

Periodo	Ventas			Existencias		Autoconsumo
	Kg.	Pesos	Pesos por kg.	Kg.	En meses de venta promedio	Kg.
2014	7.354.224	110.384.055	15	1.573.317	2,6	2.865.363
2015	7.312.588	95.339.195	13	1.496.354	2,5	2.700.834
2016	6.535.315	117.872.394	18	1.611.801	3,0	3.046.368
Ene-mar 2017	2.224.142	47.976.519	22	1.685.686	3,8	554.116

Variaciones.

Periodo	De las ventas en kg	De las ventas en pesos	De los ingresos medios	De las existencias	Del autoconsumo
2015/ 2014	-1%	-14%	-13%	-5%	-6%
2016/ 2015	-11%	24%	38%	8%	13%
Ene-mar 2017/Ene-mar 2016	106%	169%	31%	-26%	14%

Si se observa el comportamiento de todas estas variables en los últimos doce meses del período analizado respecto de los doce meses anteriores, se observaron incrementos en todas ellas: 14% en la producción, 16% y 64% en las ventas en volumen y en valores, respectivamente, 42% en los ingresos medios y 14% en el autoconsumo.

Por otro lado, la empresa realizó exportaciones por 150 mil kilogramos en el año 2016, registrando un coeficiente de exportación del 2%. Cabe señalar que VARTECO informó que dicha exportación, con destino Brasil, fue puntual por una situación de falta del producto en dicho país, no previéndose la posibilidad de continuar con estas exportaciones.

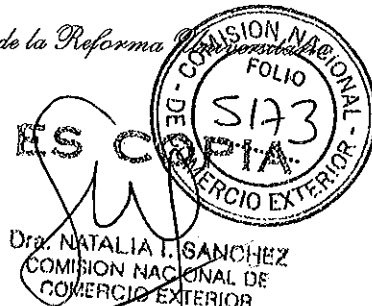


Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



El nivel de empleo del área de producción de VARTECO⁸³ fue de 29 personas en 2014, de 31 personas en 2015 y de 32 personas en 2016 y en enero-marzo de 2017. Por otra parte, el salario medio mensual aumentó durante todo el período, pasando de 29,7 mil pesos en 2014 a unos 51,3 mil pesos en enero-marzo de 2017.

Respecto de las estructuras de costos⁸⁴, VARTECO presentó información del total del AF producido por la empresa. Dicha estructura mostró que el costo medio unitario disminuyó 5% en 2015 y se incrementó el resto del período: 44% en 2016 y 13% en enero-marzo de 2017. Por su parte, los precios de venta mostraron el mismo comportamiento: caída del 13% en 2015 e incrementos del 38% y del 20% el resto del período, respectivamente. En este contexto, la relación precio/costo estuvo por encima de la unidad durante los dos primeros años y en el período parcial de 2017, aunque por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión, mientras que se ubicó por debajo de la unidad en 2016.

Por otro lado, como fuera mencionado, los precios corrientes del AF partieron de 15 pesos por kilogramo en 2014 y disminuyeron 13% en 2015, mientras que aumentaron 38% en 2016 y 31% en enero-marzo de 2017, cuando alcanzaron los 22 pesos por kilogramo. Al analizar estos precios respecto del IPIM nivel general y en relación al índice sectorial "IPIM 2411 Sustancias y productos químicos", para el período enero-octubre 2015 contra mismo período del año anterior, se observó que los precios de la peticionante registraron una variación inferior a la de ambos índices (25% y 11%, respectivamente)⁸⁵.

En cuanto a la información de cuentas específicas de VARTECO, las mismas mostraron disminuciones en la contribución marginal durante los años completos. Los resultados fueron positivos en 2014 y en el período parcial de 2017, pero negativos el resto del período, mientras que los niveles de rentabilidad (medida por la relación ventas/costo total), fueron coincidentes con los explicados anteriormente.

VII.4.1.b.DOP.

La producción nacional de DOP (coincidente con la de la peticionante) se incrementó en 2015 y disminuyó tanto en 2016 como en el primer trimestre de 2017. La capacidad de producción se mantuvo constante durante todo el período, mientras que su grado de utilización tuvo un leve incremento en 2015, disminuyendo tanto en 2016 como en el período parcial de 2017. Cabe señalar que la peticionante (y por ende la industria nacional) estuvo en condiciones de abastecer a la totalidad del mercado nacional durante todo el período analizado. Lo expuesto se evidencia en la Tabla que se reproduce a continuación:

⁸³ Corresponde a la producción total de la planta de San Lorenzo.

⁸⁴ Se señala que, en el análisis de costos, las variaciones se realizaron respecto al período inmediatamente anterior.

⁸⁵ Cabe aclarar que no se dispone de información de los índices de precios posteriores a octubre de 2015.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE Nº 90/16
ACTA Nº 2086 - ANEXO



Tabla Nº 14: Producción, capacidad de producción y grado de utilización de la capacidad de producción de VARTECO - En kilogramos y porcentajes.

Periodo	Producción	Capacidad de producción	Grado de utilización
	(kilogramos)		(%)
2014	944.692	6.453.000	15
2015	1.069.406		17
2016	877.454		14
Ene-mar 2017	195.348	1.613.250	12

Variaciones.

Periodo	De la producción	De la capacidad de producción	Del grado de utilización (en puntos porcentuales)
2015/2014	13%	s/v	+2
2016/2015	-18%		-3
Ene-mar 2017/Ene-mar 2016	-8%		-1

Por su parte, las ventas al mercado interno de VARTECO, en volumen, mostraron un incremento en el primer año, y caídas el resto del período, mientras que, en valores, se comportaron en sentido inverso. Por su parte, los ingresos medios por venta mostraron el mismo comportamiento que las ventas en valores. Las existencias de la firma peticionante aumentaron en 2015 y disminuyeron el resto del período, mientras que, medidas en meses de venta promedio, mostraron un comportamiento oscilante. Cabe señalar que la empresa destinó parte de su producción al autoconsumo, específicamente a *una mezcla con aceite de soja epoxidado para formular un plastificante de exportación*. De acuerdo a lo indicado por la empresa, actualmente ha discontinuado dicho producto. En la siguiente tabla se exponen los datos mencionados.

Tabla Nº 15: Ventas de VARTECO (En kg, pesos y pesos por unidad) y Existencias.

Periodo	Ventas			Existencias		Autoconsumo
	Kg.	Pesos	Pesos por kg	Kg.	En meses de venta promedio	Kg.
2014	931.984	20.797.891	22,32	122.407	1,6	1.440
2015	933.572	20.101.939	21,53	256.321	3,3	1.920
2016	910.474	25.081.809	28	182.381	2,4	1.920
Ene-mar 2017	209.977	6.407.571	31	167.752	4,0	0

Variaciones.

Periodo	De las ventas en kg	De las ventas en pesos	De los ingresos medios	De las existencias	Del autoconsumo
2015/ 2014	0,2%	-3%	-4%	109%	33%
2016/ 2015	-2%	25%	28%	-29%	s/v
Ene-mar 2017/Ene-mar 2016	-5%	6%	12%	-32%	-100%

Si se observa el comportamiento de todas estas variables en los últimos doce meses del período analizado respecto de los doce meses anteriores, se observaron caídas en todas ellas, excepto en las ventas en valores y en los ingresos medios. Las disminuciones fueron del 15% en la producción, 6% en las ventas en volumen y 25% en el autoconsumo, mientras que los incrementos fueron del 16% en las ventas en valores y del 24% en los ingresos medios.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



Por otro lado, la empresa realizó exportaciones solo en 2016 por un total de 39 mil kilogramos.

El nivel de empleo del área de producción de la planta de San Luis de VARTECO⁸⁶ fue de 8 personas durante todo el período. Por otra parte, el salario medio mensual aumentó durante el mismo, pasando de 20,8 mil pesos en 2014 a 39 mil pesos en enero-marzo de 2017.

Respecto de las estructuras de costos⁸⁷, VARTECO presentó información correspondiente al KALFLEX 10. Dicha estructura mostró que el costo medio unitario disminuyó 9% en 2015 y se incrementó el resto del período: 31% en 2016 y 16% en enero-marzo de 2017. Por su parte, los precios de venta mostraron el mismo comportamiento: caída del 5% en 2015 e incrementos del 25% y del 13% el resto del período. En este contexto, la relación precio/costo estuvo por encima de la unidad en 2015, aunque por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión, mientras que se ubicó por debajo de la unidad el resto del período.

Por otro lado, los precios corrientes de este producto partieron de 22 pesos por kilogramo en 2014 y disminuyeron 5% en 2015, mientras que aumentaron 25% en 2016 y 13% en enero-marzo de 2017, cuando alcanzaron los 30 pesos por kilogramo. Al analizar estos precios respecto del IPIM nivel general y en relación al índice sectorial "IPIM 2411 Sustancias y productos químicos", para el período enero-octubre 2015 contra mismo período del año anterior, se observó que los precios de la peticionante registraron una variación inferior a la de ambos índices (17% y 1,4%, respectivamente)⁸⁸.

En cuanto a la información de cuentas específicas de VARTECO, las mismas mostraron un incremento en la contribución marginal en 2015 y una caída en 2016. Los resultados fueron positivos en 2015, pero negativos el resto del período, mientras que los niveles de rentabilidad (medida por la relación ventas/costo total), fueron similares a los explicados anteriormente, mostrando, prácticamente, los mismos niveles.

VII.4.1.c.AF y DOP.

Respecto de la información de los principales rubros contables de VARTECO⁸⁹ pudo observarse que las ventas al mercado interno de AF representaron entre el 18% (2016) y el 21% (2013) de la facturación total de la firma, mientras que las ventas de DOP representaron el 4% de dicha facturación durante los años completos. Se registraron altos niveles de liquidez corriente en todo el período y aceptables niveles de endeudamiento global. Con relación a los indicadores de rentabilidad, éstos en general fueron bajos, manteniéndose estables, en general, al final del período.

⁸⁶ Incluye la producción de otros productos, además de DOP.

⁸⁷ Se señala que, en el análisis de costos, las variaciones se realizaron respecto al período inmediatamente anterior.

⁸⁸ Cabe aclarar que no se dispone de información de los índices de precios posteriores a octubre de 2015.

⁸⁹ Que corresponden a los estados contables cerrados al 31 de diciembre de 2013, 2014, 2015 y 2016.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma Agraria

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



En cuanto a la capacidad de reunir capital⁹⁰ de la empresa, tanto la tasa de retorno sobre el patrimonio neto como la tasa de retorno sobre los activos mostraron resultados positivos crecientes hasta 2014, decrecientes en 2015 para volver a incrementarse hacia el final del período. Por su lado, el flujo de efectivo⁹¹ mostró un comportamiento oscilante, cayendo 31% en 2014 e incrementándose 90% en 2015, para caer 28% en 2016. Cabe señalar que dicho flujo representó entre 12% y el 24% del activo corriente, registrándose el porcentaje más bajo en 2016. Por último, no se advirtieron inversiones del tipo financieras de corto plazo.

VII.4.2. Condiciones de competencia.

A continuación se expondrán, de manera resumida, las características del mercado de AF y de DOP concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, desarrollándose aspectos de la oferta y demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización, b) el mercado internacional, cuando se referirá a la oferta y demanda mundial y a una breve descripción de los principales flujos comerciales, así como a características del mercado de los orígenes objeto de investigación, y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

VII.4.2.a. Mercado Nacional.

VARTECO es el único productor nacional tanto de AF como de DOP y elabora una amplia gama de productos químicos intermedios y especialidades, utilizando tanto materias primas de origen petroquímico como renovable (oleoquímica). Entre estos productos, se incluyen otros plastificantes monoméricos, plastificantes poliméricos, plastificantes epoxidados (entre ellos epoxidado de soja), ácido fumárico y depresores de viscosidad.

VII.4.2.a.1. AF.

En 2016, el mercado de AF fue de poco más de 11 millones de kilogramos, lo que equivalió aproximadamente a 197 millones de pesos.

En la estructura de costos del AF se destaca como insumo el ortoxileno (OX), hidrocarburo aromático que VARTECO adquiere a YPF⁹², que representó entre el 53% y 66% del costo medio unitario en el período bajo análisis. La energía eléctrica, otro componente variable relevante, representó entre el 3% y 6% del total. La mano de obra directa, por su parte, significó entre el 7% y 11%.

⁹⁰ Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos -ganancias- obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.

⁹¹ En lo que respecta al análisis del flujo de caja ("cash flow") en los términos del Acuerdo Antidumping, se destaca que las empresas están obligadas a presentar el "Estado de Flujo de Efectivo" que es un estado contable básico que informa sobre los movimientos de efectivo y sus equivalentes, distribuidas en actividades operativas, de inversión financieras de corto plazo y de financiamiento. Las modificaciones del flujo de efectivo se pueden ver en el Estado de Situación Patrimonial o Balance General analizando los rubros "Caja y Bancos" e "Inversiones temporarias", de cada uno de los ejercicios económicos.

⁹² YPF es el principal productor de aromáticos en su polo petroquímico de Ensenada.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16

ACTA N° 2086 - ANEXO

ES COPIA



Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

Durante el período investigado el consumo ~~aparato~~ de AF estuvo mayoritariamente abastecido por las ventas de producción nacional mientras que el resto correspondió a productos importados, en los que se destacan los del Corea y Brasil.

Entre los principales importadores de AF originario de Corea durante el período investigado ~~6 empresas explicaron el 90%~~ del total importado en todo el período (los restantes cuatro tuvieron participaciones inferiores al 5%). En cuanto al AF de México, cuatro importadores explicaron la totalidad de lo importado en el período, explicando el primero el 54% (y el 100% en 2016).

Respecto a los motivos por los cuales recurrieron a productos importados, las firmas importadoras informaron que se debió a dificultades con el abastecimiento de AF de VARTECO, en cuanto a volumen y precio (PRINCZ/IPASA, SINTEPLAST, POLIDUR, AKZO NOBEL). Los motivos aducidos fueron desfasajes de precios en relación con los precios internacionales y faltantes de producto para cumplir con las entregas. Los importadores también manifestaron que al tratarse de empresas que utilizan el AF para la elaboración de otros productos, requieren la seguridad en el insumo para hacer frente a sus niveles de producción. La firma SINTEPLAST, en particular, explicó que realizó una ampliación de la planta de producción de resinas por lo que aumentaron sus requerimientos de AF.

VARTECO informó y presentó documentación sobre diversos proyectos en los cuales ha participado vinculados a la mejora y ampliación de su gama de productos. La firma también comunicó que durante el período bajo análisis realizó inversiones para optimizar sus costos de producción, así como para subsanar los problemas técnicos puntuales que afectaron su producción de AF y su capacidad de abastecimiento. Asimismo, informó que posee un plan para actualizar ciertos sistemas de seguridad con nuevas tecnologías desarrolladas en los últimos años. Adicionalmente detalló su proyecto de inversiones para el año 2018 (fuera del período investigado) para la Planta San Lorenzo, vinculadas exclusivamente a la producción AF, y por un monto aproximado de 1,5 millones de dólares.

Finalmente, las partes coincidieron en que, en términos generales, en el mercado argentino de AF no se producen variaciones significativas en las cantidades ofertadas mensualmente a lo largo del año.

Respecto a la demanda, como fuera mencionado, los sectores usuarios de AF son, además de quienes fabrican plastificantes, los fabricantes de resinas alquídicas o grandes fabricantes de pinturas que los aplican a la fabricación de las mencionadas resinas y luego a pinturas (incluyendo también tintas, lacas, barnices, etc.) y los fabricantes de resinas poliéster para productos como piletas, embarcaciones y botones.

A partir del listado de clientes de VARTECO⁹³ (que correspondió al 82% de las ventas totales de AF) se puede apreciar que los clientes se concentran en fabricantes de resinas alquídicas y/o poliéster (54%) y fabricantes de pinturas (28%). En cuanto a los clientes individuales, nueve empresas representaron más del 80% de las ventas, en su mayoría, radicadas en las provincias de Buenos Aires y San Luis.

⁹³ Listado de clientes donde se indica la importancia relativa de cada uno de ellos en el total de ventas de la empresa en 2016, y que comprenda al menos el 50% de las ventas o los 20 principales.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



ES COPIA
Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Por otra parte, en términos generales, las firmas participantes que no existe estacionalidad en la demanda. AKZO NOBEL indicó que se da un incremento estacional en la demanda de entre agosto y diciembre, relacionada con fabricación de pinturas que utilizan la resina como insumo. CRILEN, por su parte, aclaró que en su consumo "suele haber una ligera disminución en el período abril/agosto".

En el marco de la investigación, tanto importadores usuarios (AKZO NOBEL, SINTEPLAST), como la Cámara de la Pintura (CIP), destacaron que, siendo el AF un insumo utilizado para la fabricación de diversos productos y no estando claro si existen sustitutos que lo reemplacen, debería considerarse el impacto en los usuarios de una eventual imposición de derechos antidumping.

Sobre el particular, la firma AKZO NOBEL indicó que utiliza el AF para la fabricación de resinas, las que a su vez destina en parte al autoconsumo para la fabricación de pinturas sintéticas y parte vende a otros fabricantes de pinturas sintéticas.

En ese contexto la CNCE solicitó a las firmas participantes y a la mencionada Cámara (y por su intermedio a todas sus asociadas) que presentaran las estructuras de costos de un producto representativo conteniendo AF en su composición, en vista a realizar un análisis de su impacto. La CIP informó que, siendo "información sensible y de carácter reservado de cada empresa", podía estimar que la participación promedio del anhídrido ftálico en el costo medio unitario de un kilogramo de resina se ubicaba entre el 20% y el 25%, mientras que su incidencia en el costo medio unitario de un litro de pintura se ubicaría entre el 12% y el 15%.

AKZO NOBEL y SINTEPLAST presentaron la estructura de costos de resina alquídica y la incidencia del AF en dicha estructura. En el primer caso la incidencia se ubicó en 26% del costo medio unitario y en el caso de SINTEPLAST fue de 21% para el promedio de 2016 y 25 % para el 1° trimestre de 2017. La información estuvo sujeta a verificación: en el caso de la firma SINTEPLAST la información aportada por la compañía resultó incompleta para validar esta variable, pues no se presentaron los consumos de materias primas, tiempos de producción, el personal afectado y la asignación de los costos comunes. En cambio, en la firma AKZO NOBEL fue posible la verificación de dicha variable.

VII.4.2.a.2. DOP.

En 2016, el mercado de DOP alcanzó los 4,6 millones de kilogramos, lo que representó 93 millones de pesos.

El DOP utiliza como insumos principales el 2 etilhexanol⁹⁴ (2EH), con una participación de entre 38% y 51% del costo medio unitario durante el período investigado, y el AF, con una participación de entre 24% y 27%. La mano de obra directa significó entre el 9% y 15%.

⁹⁴ El 2EH se produce a partir del propileno, insumo primario, de las unidades de cracking petroquímico. El n-Butanol y el isobutanol son coproductos opcionales del proceso de 2EH. La mayor parte de los productores de 2EH están, a nivel mundial, integrados aguas abajo en la producción de DOP, su principal derivado. De los tres elementos principales en la producción completamente integrada del DOP (AF, 2HE y el DOP), la inversión en capacidades de 2EH es por lejos la inversión mayor. Exxon Chemical es el productor dominante de alcoholes de este tipo (y otros alcoholes para plastificantes derivados de olefinas). Varteco importa este insumo principalmente de EEUU y Brasil.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16

ACTA N° 2086 - ANEXO

ES COPIA



Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE

En relación al consumo aparente de DOP durante el período investigado estuvo mayoritariamente abastecido por las importaciones investigadas, principalmente por las de Corea, seguido por productos de origen nacional y en un tercer lugar, por importaciones de los orígenes no investigados, entre los que se destaca México.

En cuanto al DOP de origenario de Chile (origen respecto del que se determinara inexistencia de margen de dumping), cinco importadores explicaron la totalidad de lo importado en el período bajo análisis, estando concentrado el 41% en una empresa. En cuanto al origen Corea, ocho empresas explicaron la totalidad de lo importado en todo el período, concentrando tres de ellos el 84% del total importado.

Como fuera mencionado, los principales sectores usuarios de este producto son los compuesteros de PVC o grandes fabricantes de calzados, cables y mangueras (entre otros), que los aplican a la fabricación de suelas y capelladas en el primer caso, aislaciones en el segundo, y mangueras y tubos flexibles en el tercero.

En el caso del DOP hay una mayor dispersión de actividades en los clientes de VARTECO, si bien se destacan los fabricantes de compuestos de PVC y/o mangueras y actividades asociadas con el uso de plastisoles (fabricación de cueros sintéticos, piletas plásticas, recubrimientos especiales, telas vinílicas), tintas y pigmentos.

Asimismo, estos clientes se encuentran más atomizados, ya que ninguno representa más del 8% del total, estando las firmas radicadas mayoritariamente en CABA y en las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe.

Finalmente, en términos generales, hay consenso en que no existe estacionalidad en la demanda de este producto.

Como también fuera mencionado anteriormente, este producto tiene como sustitutos al DINP y ESBO. En la Sección Producto Similar de la presente acta se desarrollaron cuestiones relacionados con la evolución del mercado de los tres tipos de productos y su posibilidad de sustitución.

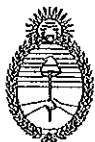
VII.4.2.b. Mercado Internacional.

Según la información aportada en el expediente, los mayores productores de AF y DOP están ubicados en Asia y Latinoamérica; entre ellos se destacan las firmas LG Chem (Corea), Formosa Plastics Group (Taiwan), Aekyung (Corea-DOP), Biesterfeld International GmbH (Corea), Hangzhou Nature Organic Chemicals Co (China), UPC Technology Corporation (Taiwan), KLJ Group (India), Mexichem⁹⁵ (Mexico), Elekeiroz (Brasil), Petrom (Brasil) Carboquímica (Colombia) y Panimex (Chile).

Las empresas mencionadas producen ambos productos y en general, los grandes fabricantes mundiales producen también ortoxileno, con excepción de algunos fabricantes en China que utilizan naftaleno para la fabricación de AF, subproducto de las plantas de coque de las metalúrgicas chinas. Por otra parte, los grandes fabricantes mundiales de DOP son también fabricantes de 2-etilhexanol⁹⁶. Además de los

⁹⁵ <http://www.mexichem.com.mx/>

⁹⁶ En cuanto al 2-EH, en Asia y particularmente en China se había dado una fuerte expansión de la capacidad instalada. Hasta 2013 China era el primer destino de las exportaciones de 2-EH, pero a partir de



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16

ACTA N° 2086 - ANEXO

~~ES COPIA~~



Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

nombrados previamente, otros países relevantes en la producción de AF son Rusia e Israel.

Debe destacarse que algunos de los principales productores mundiales son también importantes fabricantes de PVC⁹⁷ como LG Chem, Formosa Plastics Group y Mexichem.

En este marco, la oferta internacional de ambos productos estaría relativamente desconcentrada, ubicándose los principales exportadores en Asia.

En relación a la evolución internacional de los precios del AF y el DOP y su forma de determinación, la misma está fuertemente vinculada a los precios del petróleo y gas y sus derivados. VARTECO indicó que el precio del AF está "normalmente" definido en un porcentaje superior al 90% por el precio del ortoxileno. En cuanto al precio internacional del DOP, el productor relacionó su precio con el precio del 2-etilhexanol (en un 70% aproximadamente) y con la demanda general de plastificantes⁹⁸.

VII.4.2.b.1. AF.

De acuerdo a la información disponible, el Noreste y Sudeste asiático e India son los mayores consumidores de AF, con más del 60% del consumo global en 2016. A nivel de países, China fue el principal consumidor, siguiendo en orden de importancia los mercados del oeste de Europa y Norteamérica.

Según consultoras internacionales, la actividad económica general sigue siendo el mayor indicador de la demanda futura de AF, dado que depende fuertemente de la actividad de construcción/remodelación (residencial y no residencial), de la producción automotriz y de la producción de artículos de fabricación original (OEM).

La irrupción de China ha generado transformaciones profundas. La instalación de numerosas plantas de AF en China en los últimos diez años condujo a un aumento en la producción en dicho país, reduciendo las oportunidades de terceros países de exportar a China y, por lo tanto, generando excedentes exportables a otros destinos. Adicionalmente la aplicación de derechos antidumping a importaciones de países con gran capacidad exportadora como Corea y Taipei Chino generaron que los mismos reorienten sus exportaciones a nuevos y existentes mercados.

En China también se ha dado la particularidad de que se han construido plantas donde el vapor generado en la fabricación de este producto es utilizado para la generación de energía eléctrica, siendo esta unidad de negocios tan relevante como la misma fabricación de AF. De este modo, en ciertos momentos la elevada demanda de

ese año no sólo alcanzó la autosuficiencia, sino que comenzó a exportarlo dada la saturación del mercado interno. Aproximadamente el 75% del 2-EH de Asia se usa para fabricar DOP, cuya demanda cayó en los últimos años, dadas las ya comentadas prohibiciones de la UE y las de EEUU (en ciertos usos).

⁹⁷ El negocio del PVC es una típica actividad cíclica que depende de la evolución del PBI, pues es usado en casi todas las ramas de la industria, siendo el sector de la construcción uno de sus destinos más relevantes (por ejemplo, la crisis financiera generada por las hipotecas "Sub-prime", asociada a la cadena de financiación de la construcción en EE. UU, provocó una caída tanto en la demanda de este país como en la demanda mundial). Esta característica cíclica del balance entre la oferta y la demanda mundial de PVC es la que determina la alta volatilidad de sus precios.

⁹⁸ En la sección "argumentos" de la presente acta se hizo referencia a este punto.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



ES COPIA

Dra. NATALIA I. SANDOZ
COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

energía genera que se produzcan excedentes de ~~acumulados~~ que se destinan a la exportación.

China también utiliza como materia prima principal el naftaleno⁹⁹, que ha tenido condiciones de precios inferiores al ortoxileno. En ese sentido, las decisiones del gobierno chino de detener por ciertos períodos la operación de algunas plantas de coque por cuestiones ambientales, obliga a los productores chinos a reemplazar el naftaleno por ortoxileno, causando un incremento momentáneo en el precio del ox y por ende en el AF. Si bien se prevé que las plantas de coque sean habilitadas nuevamente y se vuelva a usar el naftaleno como principal materia prima, implicando una caída en el precio del AF, la existencia de este tipo de decisiones y sus implicancias agregan volatilidad adicional al precio del AF.

Observando los datos de fuente TRADEMAP, a nivel de subpartida del Sistema Armonizado, durante el período 2014-2016, las exportaciones de AF estuvieron distribuidas en 59 países, representando 8 de los mismos casi el 80% del total (en toneladas). Las cantidades exportadas de Corea (principal exportador mundial) al mundo, se mantuvieron constantes durante todo el período considerado (2014-2016) representando entre un 24% y 25% a lo largo de él. Así, las ventas externas de Corea fueron de más de 173 mil toneladas en 2014 para en 2016 llegar a las 183 mil toneladas.

El precio medio FOB de exportación –en dólares por tonelada– de Corea mostró un comportamiento descendente durante el período considerado. Así, el precio medio del origen investigado fue de 1.211 dólares FOB por tonelada en 2014, disminuyendo el resto del período hasta llegar a los 791 dólares por tonelada en 2016. Esta tendencia al descenso de los precios se observó para todos los orígenes y se vincula con la caída en los precios del petróleo y derivados.

Durante el período 2014-2016, las importaciones de AF estuvieron distribuidas en 110 países y 7 representaron el 52% del total (en toneladas). Las cantidades importadas de India al mundo, principal importador mundial, crecieron durante el período analizado: 16% en 2015 y 25% en 2016, año en que alcanzó poco más de 90 mil toneladas (representaron el 12% de las importaciones totales). Le siguieron en importancia China, Alemania, Países Bajos e Indonesia. Los precios medios –en dólares por tonelada– mostraron caídas en 2015 y 2016, pasando de 1.364 U\$S/tn promedio en 2014 a 855 U\$S/tn en 2016.

México.

El principal destino de las exportaciones mexicanas de AF, medidas en toneladas, fue Estados Unidos, con una participación del 70% en 2016; el siguiente destino fue Colombia, recibiendo poco más del 11% del total. Por su parte, las exportaciones de México hacia Argentina representaron el 0,20% del total exportado por dicho país en 2016. En ese año, Argentina se ubicó como destino 3° del ranking de las exportaciones México. Si se analizan los precios medios –en dólares por tonelada– del

⁹⁹ El AF basado en naftaleno es más oscuro por lo que no es apto para su aplicación en ciertos productos pigmentados aguas abajo, por lo que actualmente el insumo preferido para el AF es el OX; el naftaleno, al ser un derivado del carbón, es también más contaminante en comparación con el OX. Actualmente, con la excepción de los productores chinos de AF, sólo usan como insumo el naftaleno las japonesas C-Chem y JFE Chemical (dos de las cuatro productoras japonesas de AF) y la surcoreana OCI.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16

ACTA N° 2086 - ANEXO

ES COPIA



D^{ca}. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

~~conjunto de destinos se observa que los mismos tuvieron un comportamiento~~
decreciente, con caídas en 2015 y en 2016, pasando de 1.457 U\$\$/tn en 2014 a 993 U\$\$/tn en 2016.

Corea.

El principal destino de las exportaciones coreanas, en toneladas, fue India, con una participación aproximada del 20% en 2016; el siguiente destino fue Tailandia, recibiendo aproximadamente el 12%, del total. Le siguieron en importancia China (11%), Vietnam (8%), Egipto (6%) y Arabia Saudita (3%). Por su parte, las exportaciones de Corea hacia Argentina representaron el 0,14% del total exportado por dicho país en 2016. En ese año, Argentina se ubicó como destino 25º del ranking de las exportaciones coreanas. Si se analizan los precios medios -en dólares por tonelada- correspondientes a los principales destinos, se observa que los mismos tuvieron un comportamiento decreciente, con caídas en 2015 (824 U\$\$/tn promedio) y en 2016 (791 U\$\$/tn).

VII.4.2.b.2. DOP.

De acuerdo a la información disponible, el DOP es, de todos los plastificantes para PVC, el único realmente commodity a nivel mundial. Aún luego de la desaparición de los productores más pequeños que carecían de integración con alguno o ambos insumos principales, quedan en el mercado mundial una gran cantidad de productores. A fines del siglo XX, el DOP aún mantenía la mayor proporción del mercado por sus ventajas técnicas y comerciales. Este plastificante se ha visto afectado por un proceso de commoditización creciente, dado por un aumento de escala, sobre todo en medio Oriente y Asia (antes de 70 mil y actualmente en 300 mil toneladas/año¹⁰⁰) y también por restricciones a su uso en función de consideraciones sobre su riesgo para la salud.

En los últimos años China incrementó fuertemente su producción (asociado al incremento en la producción de su insumo, el AF), pasando de ser un importador neto a exportar volúmenes crecientes de este plastificante. De este modo también se fue reduciendo la posibilidad de que países exportadores de DOP (como Corea y Taipei chino) coloquen parte de su producción en China. Adicionalmente, en los últimos 5 años y como se mencionara, se han presentado cambios en la demanda de este plastificante por cuestiones regulatorias.

En relación a este último punto, VARTECO precisó que, en 2015, al entrar en vigencia la prohibición de comercializar DOP en la Unión Europea y al dejar los fabricantes europeos de comercializarlo, quedaron excedentes de fabricantes, principalmente del sudeste asiático, que se redireccionaron a los mercados donde la prohibición no rige.

Por otra parte, debe considerarse que más del 50% del AF asiático se destinaba al DOP¹⁰¹, de modo que en un contexto de caída de los precios de DOP¹⁰² por la caída en su demanda, se generaron también saldos exportables de AF en los países

¹⁰⁰ Cabe señalar que VARTECO tiene una capacidad de 30 mil toneladas año para todos los plastificantes ftálicos.

¹⁰¹ Aunque a partir de 2015 muchos productores de DOP han pasado a producir volúmenes crecientes de DINP y DOTP.

¹⁰² En el primer trimestre de 2014 los precios de DOP se ubicaron en promedio en USD 1.537 por tonelada, 12% abajo sobre el promedio de USD1.751 por tonelada en el mismo período de 2013.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



ES COPIA

DR. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

asiáticos productores.

Considerando los datos de fuente TRADEMAP, a 6 dígitos del Sistema Armonizado, durante el período 2014 – 2016, alrededor del 80% de las exportaciones (en toneladas) de DOP estuvieron concentradas en 3 países. Las cantidades exportadas de Corea (principal exportador mundial) al mundo, se incrementaron entre puntas del período 2014-2016 representando entre un 40% y 55% a lo largo del mismo. Así, las ventas externas de Corea fueron de más de 193 mil toneladas en 2014 para en 2016 llegar a aproximadamente a 222 mil toneladas.

El precio medio FOB de exportación –en dólares por tonelada- de Corea mostró un comportamiento descendente durante el período considerado. Así, el precio medio del origen investigado fue de 1.596 dólares FOB por tonelada en 2014, disminuyendo el resto del período hasta llegar a los 898 dólares por tonelada en 2016 (los restantes orígenes mostraron un comportamiento similar).

Por su parte, las importaciones de DOP (en toneladas) estuvieron distribuidas en 136 países mientras que 7 de los mismos representaron el 52% del total. Las cantidades importadas del principal importador –China- tuvieron un comportamiento creciente alcanzando en 2016, el máximo del período con menos de 192 mil toneladas y una participación aproximada del 41% de las importaciones totales. Le siguieron en importancia Japón, Egipto e Italia. Los precios medios -en dólares por toneladas- correspondientes a los principales importadores de DOP, cayeron en 2015 y 2016.

Corea.

Considerando los datos de fuente TRADEMAP, a 6 dígitos del sistema armonizado, el principal destino de las exportaciones coreanas de DOP, medidas en toneladas, fue India, con una participación aproximada del 17% en 2016; el siguiente destino de exportación fue Japón, recibiendo aproximadamente el 6,58%, del total. Le siguieron en importancia Egipto (7,70%) y Ecuador (4,82%). Por su parte, las exportaciones de Corea hacia Argentina representaron el 0,72% del total exportado por dicho país en 2016. En ese año, Argentina se ubicó como destino 27° del ranking de las exportaciones coreanas medidas tanto en cantidades (toneladas) como en valores. Si se analizan los precios medios -en dólares por tonelada- correspondientes a los principales destinos, se observa que los mismos tuvieron un comportamiento decreciente, con caídas en 2015 (1.097 U\$S/tn promedio) y en 2016 (898 U\$S/tn).

Chile.

PANIMEX es la única productora de DOP de Chile. La producción de la empresa partió de poco menos de 18 millones de kilogramos en 2014, cayó 43% en 2015 y creció 39% y 13% en los períodos subsiguientes; las ventas al mercado interno partieron de los 950 mil kilogramos y crecieron 35% y 13% en 2015 y 2016, respectivamente, ubicándose en casi 1,45 millones de kilogramos en dicho año, en niveles similares a la producción. Por su parte, la capacidad de producción, de 39,6 millones de kilogramos anuales, se mantuvo invariable en el período analizado; de esta forma, su utilización, que en 2014 llegara al 45%, descendió al 39% en el período de 2017.

En cuanto a sus exportaciones, éstas cayeron 20% en 2015 y crecieron 11% y 20% en 2016 y el período analizado de 2017. En términos absolutos, las exportaciones



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO

ES COPIA



Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

totales de DOP de PANIMEX, fueron 13,7 millones de kilogramos en 2014, 11 millones de kilogramos en 2015 y 12,2 millones de kilogramos en 2016. Brasil fue el principal destino, ya que representó 95%, 92%, 73% y 80% de las exportaciones totales, en los años 2014, 2015, 2016 y período de 2017, respectivamente. El resto de los destinos fueron Argentina (participación entre 3% y 4%) y Colombia (entre 2% y 22%). En este marco, el menor coeficiente de exportación se registró en 2014 y fue de 77% mientras que el promedio fue superior al 90% en todo el período analizado.

La firma agregó que la dinámica habitual del mercado internacional de DOP se vio afectada por la fuerte caída de los precios de las materias primas y de los productos terminados, todos ellos siguiendo la tendencia del precio internacional del petróleo (con un mínimo valor en marzo del 2016 cuando descendió hasta USD 29/bbl). Así, la situación de caída de precios mencionada, la volatilidad de los tipos de cambio de la región y las bajas ventas, obligaron a las empresas de la industria química "a salir a vender inventarios utilizando como referencia los costos de reposición".

VII.4.2.c. Investigaciones referentes a AF y DOP en terceros mercados.

Cabe indicar que las exportaciones de AF y DOP de los orígenes investigados fueron objeto de investigación sobre presunto dumping en terceros mercados. Asimismo, existen medidas sobre otros orígenes. En el Informe Técnico se presenta información detallada al respecto.

VIII. INFORME DE DETERMINACIÓN FINAL DE DUMPING.

El 25 de julio de 2018, esta CNCE recibió copia del Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping elaborado por DFNC, en el que se concluyó que "a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se ha determinado la existencia de margen de dumping en las operaciones de exportación hacia... Argentina de 'Anhídrido Ftálico' originario de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Corea... Asimismo, se ha determinado la inexistencia del margen de dumping en las operaciones de exportación hacia... Argentina de 'Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP)' originario de la República de Chile de la firma productora/exportadora PANIMEX QUÍMICA LTDA.". Los márgenes de dumping determinados fueron:

Producto	México	Chile	Corea
AF	53,77%		28,57%
DOP		---	6,73%
Total			12,81%



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16

ACTA N° 2086 - ANEXO

ES COPIA



Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

IX. CONCLUSIONES SOBRE EL DAÑO¹⁰³ Y LA RELACION DE CAUSALIDAD CON LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS.

La CNCE procedió a evaluar, siguiendo los lineamientos del Artículo 3 del Acuerdo Antidumping, si existen pruebas que demuestren la existencia de daño importante o amenaza de daño importante sobre la rama de producción nacional tanto de AF como de DOP y, en su caso, si este daño o amenaza ha sido causado por las importaciones investigadas o por otras causas distintas de estas importaciones. A los fines de realizar su análisis, la Comisión tuvo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente y el examen pormenorizado de los factores enumerados en las secciones precedentes.

En la instancia final cobran especial relevancia las verificaciones "in situ" llevadas a cabo por esta CNCE a la empresa productora, atento ser la instancia que permite constatar si la información suministrada por ellas se encontraba respaldada. En este contexto y conforme fuera expuesto y surge de los informes de verificación respectivos, todas las variables solicitadas fueron verificadas.

En este sentido, a continuación, la Comisión se referirá a si las importaciones de AF originarias de Corea y México, y de DOP originarias de Corea causan daño importante o amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

IX.1. AF.

IX.1.1 - Daño Importante a la rama de producción nacional.

Del análisis de los antecedentes obrantes y del examen de los factores enumerados en las secciones precedentes se desprende, en primer lugar, que las importaciones de AF originarias de Corea y México, en términos absolutos, se incrementaron fuertemente en 2015, pero disminuyeron durante el resto del período. En efecto, luego de un incremento del 157% en 2015, estas importaciones disminuyeron 47% y 86% por período.

En igual sentido, las importaciones investigadas incrementaron su participación en el consumo aparente sólo en el año 2015, cuando duplicaron su cuota, al pasar de 6% al 12% (máximo del período), en tanto que durante el resto del período se observó una disminución en su participación. En este marco, cabe señalar que la rama de producción nacional evidenció un comportamiento contrario al descripto precedentemente, destacándose que la pérdida de mercado antes señalada se produjo a manos del productor nacional, el que fue recuperando e incluso incrementado su participación inicial. En efecto, de acuerdo a los datos disponibles, la industria nacional pasó de una cuota de mercado del 91% en 2014 a una del 95% tanto en el período parcial de 2017 como en los últimos doce meses (incluyéndose aquí las importaciones efectuadas por VARTECO de Brasil), mientras que las importaciones de los orígenes no investigados, si bien ampliaron su participación en 2015, disminuyeron la misma el resto

¹⁰³ En la presente Acta, en el punto IX, la palabra "daño" se entenderá como "daño importante" causado a una rama de producción nacional, una "amenaza de daño importante" en una rama de producción nacional en los términos del Acuerdo Antidumping.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANE

ES COPIA



Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

del período, hasta volverse prácticamente insignificantes (1% del mercado en el primer trimestre de 2017). De considerar la situación de VARTECO en el mercado sin incluir sus importaciones, su participación sigue siendo relevante, oscilando entre 69% (2015) y 94% (meses de 2017).

Finalmente, la relación entre las importaciones objeto de investigación y la producción nacional se mantuvo por debajo del 18% (2015), disminuyendo al final del período, alcanzando el 4% en enero-marzo de 2017.

Por otro lado, de las comparaciones de precios realizadas se observó que los precios del producto importado fueron, en general, inferiores a los del producto similar nacional¹⁰⁴, con subvaloraciones que oscilaron entre 7% y 15%. Cabe señalar que esta situación se mantiene (profundizándose desde 2015) cuando se realizan considerando una rentabilidad razonable por esta CNCE. Al respecto, se destaca que las máximas subvaloraciones se registran en el año 2016, período que coincide con la caída de las importaciones investigadas, en términos absolutos y relativos, y la recuperación de la participación de la industria en el mercado, en un contexto de retracción del mismo, mientras que los niveles más bajos se observaron en el primer trimestre de 2017, evidenciándose incluso sobrevaloración en el caso de Corea.

Asimismo, del análisis de la estructura de costos aportada por VARTECO, se observó que la rentabilidad, medida como la relación precio/costo fue positiva prácticamente durante todo el período, a excepción del año 2016, sin perjuicio de lo cual desde 2015 se ubicó por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta CNCE, evidenciándose un mejoramiento de la misma en los meses analizados de 2017.

Adicionalmente, los indicadores de volumen de la rama de producción nacional, información que fuera verificada, mostraron mejoras hacia el final del período. En efecto, la producción y las ventas de VARTECO disminuyeron en 2015 y en 2016, para incrementarse en el período analizado de 2017 (21% y 106%, respectivamente). Las existencias, por su parte, mostraron un comportamiento oscilante, mientras que el grado de utilización de la capacidad instalada se mantuvo por encima del 56% durante todo el período, recuperando 12 puntos porcentuales en los meses analizados de 2017. Por su parte, el autoconsumo de VARTECO solo mostró caídas en 2015, incrementándose el resto del período. Cabe recordar que la industria nacional estuvo en condiciones de abastecer la totalidad del mercado durante todo el período, a la vez que realizó importaciones de Brasil.

Por lo expuesto, la Comisión considera que, si bien las importaciones originarias de Corea y México a precios en general inferiores a los de la producción nacional tuvieron la entidad para afectar ciertos indicadores de la peticionante, como ser la rentabilidad, que se redujo entre 2015 y 2016, no se ha configurado en la especie una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping. Ello dado que la rama de producción nacional logró mantener su cuota de mercado por encima del 81% (considerando sus importaciones), en un contexto de disminución de las importaciones investigadas tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional desde 2016, por un lado, como así también de recuperación tanto de los indicadores de volumen de VARTECO (producción, ventas, grado de utilización de

¹⁰⁴ Si bien se observaron también sobrevaloraciones en el caso de México, las que fueron del 6% y 8%.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - 11/15/18

ES COPIA



Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

la capacidad instalada) como de su rentabilidad hacia el final del período, por el otro.

En este contexto, esta CNCE concluye que la industria nacional de AF no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping.

En atención a lo expuesto, esta Comisión analizará la posible existencia de amenaza de daño importante, considerando los lineamientos del artículo 3, numeral 7, del Acuerdo Antidumping.

IX.1.2 Amenaza de daño.

En función de lo señalado en el párrafo precedente, los Señores Directores procedieron a expedirse acerca de la posible existencia de una amenaza de daño, considerando para ello los lineamientos del artículo 3, numeral 7, del Acuerdo Antidumping. Como se señalara, según lo dispuesto en el citado artículo 3.7, a fin de realizar dicha determinación, esta CNCE debe analizar los siguientes elementos: "i) una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones; ii) una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones; iii) el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y iv) las existencias del producto objeto de la investigación".

Respecto al ítem i) del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, como fuera mencionado previamente, se observa que las importaciones investigadas se redujeron, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional, desde el año 2016.

Respecto a los ítems ii) y iv) del Art. 3.7 del Acuerdo previamente citadas – referidos a la capacidad libremente disponible de los exportadores y a los niveles de existencias del producto objeto de investigación-, si se consideran los datos de exportaciones de Corea y México al mundo, que surgen de la base de datos TRADEMAP, correspondiente a la posición arancelaria 2917.35, se observó que las cantidades exportadas de Corea, que es el principal exportador mundial, se mantuvieron constantes a lo largo del período considerado, representando entre un 24% y un 25% de las exportaciones mundiales. En el caso de México, se observa que las mismas disminuyeron en 2015 y se incrementaron en 2016, con una participación de entre el 0,8% y el 1,7% de las exportaciones mundiales. Asimismo, al analizar los destinos de las exportaciones de estos países, puede observarse que Argentina no se encuentra entre los principales destinos de Corea, y que sus exportaciones se concentran en países de Asia, posicionándose un país latinoamericano (Chile) en el onceavo lugar. Por su parte, si bien en el caso de México Argentina se encuentra posicionada como el tercer destino en importancia, su participación en el período 2014-2016 fue del 5%, observándose que la caída registrada desde el año 2015 en los volúmenes exportados no se evidenció en todos los destinos, algunos de los cuales vieron incrementados los volúmenes comercializados.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16

ACTA N° 2086 - ANEXO

ES COPIA



Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

Por todo ello, y aun cuando los productores de los orígenes investigados puedan ser de una significativa envergadura, o puedan enfrentar ciertas dificultades en colocar sus productos en terceros mercados, no se cuenta con información apoyada por pruebas positivas pertinentes respecto de que pueda generarse en el corto plazo un aumento sustancial de las exportaciones investigadas dirigidas al mercado nacional.

Con relación al ítem iii) del referido artículo 3.7, si bien se han observado niveles de subvaloración de los productos investigados en casi todo el período analizado, no debe soslayarse que en los meses analizados de 2017 se observó la menor subvaloración en el caso de México y sobrevaloración en el caso de Corea, destacándose que tal período coincide con el de recuperación de la rentabilidad de VARTECO desde niveles negativos hasta ubicarse por encima de la unidad, si bien por debajo del nivel medio considerado como razonable.

En función de lo expuesto, no resulta razonable pensar que las importaciones investigadas hayan tenido el efecto de hacer bajar los precios del producto nacional o de contener su subida de manera significativa, ni de hacer aumentar la demanda de nuevas importaciones, reiterándose la importante y creciente presencia en el mercado de la rama de producción nacional. Por lo tanto, en el contexto explicado para la determinación de la inexistencia de daño a la industria nacional, no aparece como probable que las importaciones investigadas puedan aumentar en forma relevante en el corto plazo como para causar daño importante sobre la industria nacional. De esta forma no se estaría configurando una situación de amenaza de daño importante a la industria nacional, tal cual lo prescribe la legislación vigente.

En atención a todo lo expuesto, esta Comisión concluye que la rama de producción nacional de AF no sufre daño importante ni amenaza de daño importante por las importaciones originarias de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Corea.

Sin perjuicio de lo determinado por la DNFC, dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño y de amenaza de daño a la rama de producción nacional de AF expuestas en los párrafos precedentes, no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping.

En atención a ello, esta CNCE considera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la aplicación de medidas definitivas respecto de las importaciones de "Anhídrido Ftálico" originario de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Corea.

IX.2. DOP

IX.2.1 - Daño Importante a la rama de producción nacional.

Dado que, conforme surge del Informe de Determinación Final de Margen de Dumping elaborado por la DNFC, no se ha hallado dumping respecto de las exportaciones de PANIMEX QUÍMICA LTDA. (Chile) hacia la Argentina, y toda vez que es competencia de esta Comisión realizar un análisis de daño y de relación de



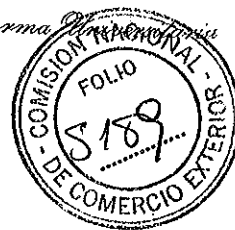
Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16

ACTA N° 2086 - ANEXO

ES COPIA



Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

causalidad entre las importaciones objeto de dumping y el daño determinado a la rama de producción nacional, el análisis a cargo de este Organismo debe efectuarse sólo respecto de las importaciones originarias de Corea, único origen para el que se ha determinado existencia de dumping.

Al igual que en el Acta de Determinación Preliminar (Acta de Directorio N° 2017), previo al análisis de daño, corresponde señalar que esta Comisión no puede dejar de tomar nota de ciertas particularidades de los productos en cuestión. En este sentido una particularidad de este caso es que VARTECO es el único productor nacional de Ortoftalato de di-2-etilhexilo y del AF, como así también elabora otros productos químicos, con lo que, al menos en lo referente al DOP, compartiría parte del proceso productivo.

Este hecho hace que exista una gran sustituibilidad por el lado de la oferta entre el DOP y distintos productos no investigados, los que pueden ser producidos a través de un proceso industrial y de un conjunto de recursos comunes, en su mayor parte, situación que fuera objeto de mayor profundización en esta etapa final y que será considerado posteriormente.

En este marco, del análisis de los antecedentes obrantes y del examen pormenorizado de los factores enumerados en las secciones precedentes se desprende, en primer lugar, que las importaciones de DOP del origen investigado con dumping mostraron, en general, incrementos tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional.

Efectivamente, las importaciones originarias de Corea se incrementaron durante los años completos analizados, hasta llegar prácticamente a duplicarse. En el período parcial de 2017, dichas importaciones se redujeron en un 70%, manteniendo de todas maneras su relevancia, destacándose que, de analizar los último 12 meses del período (abril16-marzo17), respecto de los 12 meses previos, estas importaciones disminuyeron solo un 39%. Por su parte, dichas importaciones aumentaron con relación a la producción, tanto entre 2014 y 2016 como así también, de considerar las puntas del período analizado.

Adicionalmente, en un contexto en el que el mercado de DOP se expandió en 2015 y en 2016, contrayéndose en el primer trimestre de 2017, la participación de las importaciones investigadas se incrementó fuertemente en 2015 (al llegar al 57%), manteniendo dicho nivel en 2016 y evidenciando una reducción en los meses analizados de 2017, sin perjuicio de lo cual la participación de tal período se ubicó por encima de la detentada en 2014. En efecto, las importaciones investigadas con dumping ganaron 14 puntos porcentuales entre 2014 y 2016 y 6 puntos porcentuales de considerar las puntas del período analizado. En este marco, la industria nacional perdió participación sucesivamente durante los años completos del período (9 puntos porcentuales entre 2014 y 2016), tanto a manos de estas importaciones como del resto de los orígenes, para recuperarse en el primer trimestre de 2017, aunque con una participación ligeramente inferior a la inicial.

Por otro lado, de las comparaciones de precios surgió que los precios nacionalizados de las importaciones de Corea fueron, en todos los casos y en todo el período analizado, inferiores a los del producto nacional, con subvaloraciones que



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 90/16
AGTA Nº 2086 - ANEXO



ES COPIA

Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE

oscilaron entre un 24% y un 33%. Cabe señalar que esta información se profundiza cuando se realizan considerando una rentabilidad razonable por esta CNCE (entre 30% y 38%).

Asimismo, de la estructura de costos de producción de Ortoftalato de di-2-ethylhexilo de la peticionante se observaron niveles de rentabilidad (medidos como la relación precio/costo) negativos en casi todo el período analizado, a excepción del año 2015 en el que dicha relación se ubicó levemente por encima de la unidad, pero por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta CNCE para el sector, resultando decrecientes desde 2016.

Asimismo, el mencionado aumento de las importaciones con dumping en condiciones de subvaloración no sólo afectó la rentabilidad de la rama de producción nacional, sino que también tuvo impacto en la evolución de los indicadores de volumen.

En efecto, la producción y las ventas de la peticionante, coincidentes con las nacionales, se incrementaron en 2015 para disminuir el resto del período analizado, con un significativo aumento de las existencias en 2015 y un grado de utilización de la capacidad de producción descendente desde dicho año. Es importante señalar que ello se dio en un contexto donde la industria nacional estuvo en condiciones de abastecer a la totalidad del mercado nacional.

De lo expuesto, se observó que las cantidades de DOP importado desde el origen investigado con dumping y su incremento, tanto en términos absolutos como relativos a la producción nacional y al consumo aparente, a pesar de la disminución observada en los meses analizados de 2017, así como las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, generaron condiciones de competencia desfavorables del producto nacional frente al importado investigado que provocaron que para intentar recuperar su nivel de ventas y cierta cuota de mercado, la productora nacional se viera forzada a contener sus precios, sacrificando sus niveles de rentabilidad (negativos durante gran parte del período), afectando asimismo ciertos indicadores de volumen (producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada), todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de la producción nacional de Ortoftalato de di-2-ethylhexilo.

IX.2.2- Relación Causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional.

A continuación, y conforme lo dispone el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y el artículo 30 del Decreto Nº 1393/08, en su primer párrafo, la Comisión se expedirá acerca de la relación de causalidad, tomando en consideración las conclusiones relativas al daño expuestas en la sección precedente y las obrantes en la determinación final de dumping.

Al respecto, conforme surge del Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping elaborado por la DNFC y remitido oportunamente, se ha determinado para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de DOP originario de Corea un margen de dumping del 6,73%, no encontrándose dumping en las operaciones de exportación originarias de Chile.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 90/16

ACTA Nº 2086 - ANEXOS

ES COPIA



DR. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

En lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de investigación con dumping, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias "conocidas" que surjan del expediente.

Así, al analizar las importaciones de Chile¹⁰⁵, si bien éstas han aumentado a lo largo de los años completos para reducirse hacia el final del período, no debe soslayarse que sus volúmenes fueron considerablemente inferiores a los de Corea, destacándose que su participación en el consumo aparente no sólo fue muy inferior a la explicada por las importaciones investigadas con dumping sino que se mantuvo relativamente estable (entre 11% y 12%) en todo el período, no teniendo incidencia prácticamente sobre la cuota de mercado de la producción nacional. Asimismo, y con relación a sus precios medios FOB, se observó que los de las importaciones de Chile fueron superiores tanto a los de las importaciones con dumping como también, en general, a la del resto de los orígenes investigados.

Asimismo, se observó que las importaciones desde otros orígenes distintos de los investigados, entre las que se encuentran México, China y Taipéi Chino, fueron significativamente inferiores a las de Corea, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente, destacándose que sus precios medios FOB se ubicaron, en general, en niveles semejantes o por encima de los observados para este origen.

En vista de ello, esta CNCE considera, que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional, dado que, no han tenido la entidad suficiente para ser un factor relevante en el daño determinado.

Por su parte, en el marco de la presente investigación se han realizado consideraciones respecto de las características del proceso productivo de la industria nacional como así también de la existencia de productos sustitutos producidos por VARTECO que podrían incidir en las decisiones relativas tanto a la producción, ventas y decisiones empresariales de la empresa productora, como al comportamiento general del mercado del DOP. En ese contexto, si bien se constató la posibilidad de sustituir hasta cierto punto producción de DOP por DNIP, VARTECO ha mantenido constante la asignación de reactores destinados a la producción de DOP a lo largo de todo el período. Por otro lado, la posibilidad de sustituir oferta de DOP por oferta de ESBO es considerablemente menor, por compartir una menor cantidad de procesos en su producción. Adicionalmente, de la información relevada surge que las cuotas de producción y ventas de DOP en el volumen total de los tres plastificantes no han sufrido modificaciones significativas en el período bajo análisis.

Al respecto, se reitera que las importaciones investigadas no necesariamente deben ser la única causa de daño, y su efecto perjudicial puede conjugarse con otros factores. La obligación de no atribuir los efectos de los otros factores al daño de las importaciones, es clara al respecto. En este sentido, lo que se busca determinar es si las importaciones han tenido la entidad suficiente para ser un factor relevante en el daño determinado, y no una contribución marginal. Así, la presencia de importaciones con dumping de Corea, que explican gran parte de las importaciones totales y porcentajes

¹⁰⁵ Origen al que, si bien forma parte de la presente investigación, no se le ha determinado margen de dumping.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2018 - Año del Centenario de la Reforma

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO

ES COPIA
Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR



~~significativos del consumo aparente, con precios inferiores a los del productor nacional,~~
genera un efecto adverso que lejos de poder considerarse marginal, constituye la principal causa del daño determinado a la rama de producción nacional.

~~Por otra parte, ciertas empresas mencionaron la incidencia del precio del petróleo en el producto analizado, al ser los insumos derivados de dicho bien. Al respecto, cabe mencionar que durante 2015, tanto el costo medio unitario como los precios del DOP disminuyeron, al igual que la participación del principal insumo, por lo que de alguna manera, la curva de precios y costos reflejó la variación del precio de dicho insumo¹⁰⁶.~~

Finalmente, otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis, son las exportaciones realizadas por la empresa peticionante, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. En ese sentido, la peticionante solo realizó exportaciones de DOP en 2016, por lo que no podría atribuirse a su evolución consecuencia alguna sobre la rama de producción nacional.

En suma, esta CNCE entiende, en esta etapa de la investigación, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación con dumping y el daño determinado sobre la rama de producción nacional.

En atención a todo lo expuesto, esta Comisión concluye que el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional es causado por las importaciones con dumping de "Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP)" originarias de Corea, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

X.- ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO.

El Decreto N° 766/94 que crea y establece las competencias de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, en su Artículo 3°, inciso d) establece que es función de la Comisión la de "proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad".

En el mismo sentido, el Artículo 16 del citado Decreto establece que "En el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño...En particular, no deberá proponer medidas similares a las estimadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR si concluye que el daño puede subsanarse con otras que restrinjan menos las importaciones."¹⁰⁷

¹⁰⁶ En el Informe Técnico se presenta un análisis detallado.

¹⁰⁷ Cabe señalar que dicha Subsecretaría fue la existente al crearse la CNCE y se entiende que esta Comisión prestará asesoramiento en la órbita de la cual depende. En este sentido, mediante el Decreto N° 174/2018 del 2 de marzo de 2018, publicado en el Boletín Oficial del 5 de marzo, se estableció que la Comisión queda comprendida en la órbita de la Secretaría de Comercio, la que posee entre sus objetivos el "entender en lo referente a las prácticas comerciales desleales y salvaguardias, incluyendo los derechos antidumping, los subsidios y las medidas compensatorias, en el ámbito de su competencia" y "Supervisar el



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 90/16
ACTA N° 2086 - ANEXO



ES COPIA

Dra. NATALIA I. SANCHEZ
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

En función de lo establecido en la norma ~~comercio exterior~~ CNCE elaboré el cálculo de un margen de daño para las importaciones investigadas con dumping a fin de brindar su recomendación en lo que respecta a la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de DOP originarias de Corea. Así, de dichos cálculos se observa un margen de daño superior al margen de dumping calculado por la DNFC, que resulta el máximo de la medida a aplicar.

Por todo lo expuesto, esta Comisión recomienda la aplicación de una medida antidumping definitiva bajo la forma de derechos ad valorem de 6,73% a las importaciones de "Ortoftalato de di-2-etilhexilo" originarias de la República de Corea.

accionar de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR" (Anexo II, objetivos 9 y 10 de la Secretaría de Comercio del Decreto antes citado).